	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: DE-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 1
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	Fecha de aprobación 30/09/2020

LUGAR: IE John F Kenedy	NOMBRE DEL FUNCIONARIO:
CASO: Ofertas Charlas de Bullying	
OBJETIVO: Desarrollar charlas de Bullying	
FECHA: 09-05-2024	HORA: 9:20

NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGEANCIA

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Ruth Mondol. Perez	45.450.321	Ins. Educ. John F. Kennedy	Coordinadora

OBSERVACIONES

Siendo los 9:20 nos Atendio coordinadora Rector no se encuentra.

CONCLUSIONES

se llevo Acabo la visita con el fin de programación para Realizar la actividad

La presente acta es firmada a los () del mes de de siendo las .
No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Funcionario Personería Distrital
Nombre: Julia Cecilia Bru P
Cargo: Jefe de Veeduría

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre: Ruth Mondol Perez
Cargo: coordinadora
Hellen Guete N.

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: DE-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 1
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	Fecha de aprobación 30/09/2020

LUGAR: I.E Jhon F Kennedy		**NOMBRE DEL FUNCIONARIO:** Ruth Mondol.	
CASO: Verificación estado de Arboles			
OBJETIVO: Verificación de estado de Arboles por riesgo o deplazar.			
FECHA: 9 de Mayo 2021	**HORA:** 9:30		

NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGEANCIA

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Ruth Mondol.	45473034	I.E. Jhon F Kennedy	Coordinadora.

OBSERVACIONES

Se verifica el estado de los arboles se registran Fotos para averiguar su estado, se da constancia que hay un Arbol de Mango que presenta una pequeña plaga sin mayor problema.

CONCLUSIONES

Se recomienda fumigar de manera periodica con el fin de evitar plagas.

La presente acta es firmada a los () del mes de de siendo las .
No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Perfecto Quiroga.
Funcionario Personería Distrital
Nombre:
Cargo:

Ruth Mondol.
Firma de quien atendió la diligencia
Nombre: Ruth Mondol Perez
Cargo: coordinadora

Hellen Goere D.

Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: DE-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 1
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	Fecha de aprobación 30/09/2020

LUGAR: I.E Jhon F Kennedy		**NOMBRE DEL FUNCIONARIO:** Ruth Mondol.	
CASO: Verificar estado de Arboles			
OBJETIVO: Verificar con de estado de Arboles por riesgo o de plagas.			
FECHA: 9 de Mayo 2021	**HORA:**	9:30	
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGEANCIA			
NOMBRE	**CEDULA**	**ENTIDAD**	**CARGO**
Ruth Mondol.	45473034	I.E. Jhon F Kenedy	Coordinadora.
OBSERVACIONES			
Se verifica el estado de los arboles se registra Foto para averiguar su estado, se da constancia que hay un Arbol de Mango que presenta una persona plaga sin mayor problema.			
CONCLUSIONES			
Se recomienda fumigar de manera periodica con el fin de evitar plagas.			

La presente acta es firmada a los () del mes de de siendo las .
No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Perfecto Quiroga.

Funcionario Personería Distrital
Nombre:
Cargo:

Ruth Mondol.

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre: Ruth Mondol Perez
Cargo: coordinadora

Helen Goeze D.

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: DE-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 1
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	Fecha de aprobación 30/09/2020

LUGAR: I.E. Thon F. Kenedy | **NOMBRE DEL FUNCIONARIO:** Raul Mondol Perez

CASO: VISITA INST. EDUCATIVA Thon F. Kenedy

OBJETIVO:

FECHA: MAYO 9 2024 | **HORA:** 9:15 AM

NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGEANCIA

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
Ruth Mondol.	45450321	Thon F. Kenedy	coordinadora.

OBSERVACIONES

Se Realiza ENTREVISTA CON LA coordinadora de la INST. donde INFORMA Todas LAS PROBLEMATICAS de la I.E. Y NOS indica la POBLACION INFANTIL Y POBLACION DOCENTE

CONCLUSIONES

La presente acta es firmada a los () del mes de de siendo las .
No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Funcionario Personería Distrital
Nombre: Raul P. Perez P
Cargo: Auxiliar Administrativo

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre: Ruth. Mondol. P
Cargo: coordinadora

Helen Guetes.
contratista

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: DE-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 1
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	Fecha de aprobación 30/09/2020

LUGAR: I.E Jhon F Kennedy		**NOMBRE DEL FUNCIONARIO:**	
CASO: Visita I.E Jhon F Kennedy			
OBJETIVO: Población estudiantil y Docentes			
FECHA: 09-05-2024	**HORA:** 9:31		
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGEANCIA			
NOMBRE	**CEDULA**	**ENTIDAD**	**CARGO**
Ruth	45.450.321	I.E Jhon F Kennedy	Coordinadora

OBSERVACIONES

la i.E tiene dos Jornadas en la Jornada de la mañana 810 y en la Jornada Tarde 620, en ambas Jornadas se manejan cursos desde Jardin hasta 4° grado, se maneja 28 Docentes en la mañana

CONCLUSIONES

no Cuentan con Docentes especializados ya que no Cuentan con estudiantes con Discapacidad

La presente acta es firmada a los (09) del mes de 05 de 2024 siendo las .
No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Funcionario Personería Distrital
Nombre: Belkys Quintana,
Cargo: Auxiliar de Oficina P. Auxiliar de Veeduría

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre: Ruth. Mondol. Perez
Cargo: coordinadora

Ruth. Mondol. P

Hellen Cueto D.
Contratista

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: DE-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 1
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	Fecha de aprobación 30/09/2020

LUGAR: IE Jhon F. Kennedy		**NOMBRE DEL FUNCIONARIO:** Ruth Mondol Pers	
CASO: Verificacion e inspeccion del PAE en la IE.			
OBJETIVO: Lograr establecer si en efecto se esta Cumpliendo con la entrega del PAE.			
FECHA: 9 de Mayo 2024	**HORA:**	9:20 Am.	
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGEANCIA			
NOMBRE	**CEDULA**	**ENTIDAD**	**CARGO**
Ruth Mondol Pers	45450321	IE. Jhon f Kenn	Coordinadora

OBSERVACIONES

Se hace un recorrido por la IE especialmente en los Comedor con el fin de verificar el Pae, en la entrevista Se pudo establecer que el Menu se hace entrega a 364 estudiantes

CONCLUSIONES

Se entregan preescolar y los grados de primero a Cuarto grado, Se le pregunta si estos han recibido Cinepa post poste de la pandemia Manifiesta que la entrega de los Raciones fueron dados de manera favorable. por la llegada del Nuevo operador. Se hace Verificacion del PAE se anexa fotos por lo cual se verifica el Cumplimiento del Menu.

La presente acta es firmada a los () del mes de de siendo las .
No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Funcionario Personería Distrital
Nombre:
Cargo: Auxiliar de Veeduria

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre: Ruth. Mondol. Pera
Cargo: Coordinadores

Ruth. MondP

Helen Cuete Vanesa
Contratista

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

ución. Educativa John f. Kennedy

Leche saborizada(vainilla)

Maní con pasas

Galleta de avena 30gr.

Galleta de avena 40 gr.

Galleta 60 gr.







Powered by CamScanner

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: DE-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 1
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	Fecha de aprobación 30/09/2020

LUGAR: I.E Shon F Kmedy	**NOMBRE DEL FUNCIONARIO:**
CASO: Visita FOSC	
OBJETIVO: Entrega la información de requerimiento Fose	
FECHA:	**HORA:**

NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGEANCIA

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
María Cristina Caballero			P.U.

OBSERVACIONES

CONCLUSIONES

La presente acta es firmada a los (9) del mes de Mayo de 2024 siendo las .
No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Funcionario Personería Distrital
Nombre:
Cargo: Contratista
3003557066

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre: Maria Cristina Caballero D.
Cargo: Profesional Univ
Cel INST: 313-5609155

Hellen Guete D.

Powered by CamScanner

Cartagena de Indias, D T y C, 9-05- de 2024

INSTITUCION EDUCATIVA JHON F. KENNEDY
Nit. 806.003.005-4
RECIBIDO
FECHA: 9 de mayo 2024
HORA: 9:23 AM FOLIOS: 2
N° RADICADO: 092
FIRMA: Orlinda Sierra

Doctor
Jony Melendez Vargas
Rector. I.E Jhon F Kenedy
Dirección: Magdalena

REFERENCIA: PRESENTACION DE UN ASESOR Y SOLICITUD DE INFORMACION Telfijo 605 6632645

Cordial saludo,
Mediante la presente me permito muy comedidamente solicitar a Usted en el marco del Artículo 24 de la Ley 617 de 2000, por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, *se adiciona la ley orgánica de presupuesto*, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional, suministrar los siguientes informes por el año 2023:

1. Copia del acuerdo presupuesto (FOSE) requerido de la vigencia 2023 – Resolución de aprobación.
2. Copia del soporte y fecha del recurso asignado del FOSE de la vigencia 2023.
3. Copia en Excel de la ejecución presupuestal del FOSE con sus respectivos soportes (Rut, seguridad social del proveedor o contratista, comprobante de egreso con sus respectivas formas).

Igualmente presentamos al señor ARIS GREGORIO JIMENEZ GARCIA, Contador Público identificado con la Cedula de Ciudadanía número 73.575.041 de Cartagena, vinculado a nuestra Entidad, quien está debidamente facultado ante ustedes para adelantar toda la recolección documental que se solicite para las tareas correspondientes enviar la información a esta dirección de correo electrónico arisjimenezgarciapersoneria@gmail.com por este mismo medio o asignar cita con no más de 5 días hábiles.

Agradecemos de antemano toda la colaboración que sea brindada al comisionado para tal fin, en aras de cumplir con las funciones encomendadas en el marco de las responsabilidades asignadas a la Entidad como Veedores del Tesoro Público Distrital,

Atentamente,

Viviana Malol
VIVIANA DEL CARMEN MALO LECOMPTE
Personera Delegada en Derechos Humanos
Proyectó: Aris jimenez garcia
Asesor Externo

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 28 de Mayo de 2024	Cuenta Cobro No.	2

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

HELEN GUETTE NORIEGA
IDENTIFICACIÓN No. 1051360284

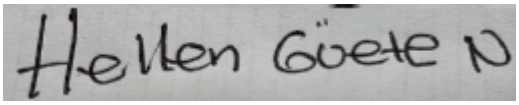
LA SUMA DE:
$2,300,000
Dos Millones Trescientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

Desembolso No.	2	Periodo reportado:	Del 22 de Abril al 21 de Mayo del 2024

Entidad Bancaria:	BBVA COLOMBIA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	484401765	Títular de la Cuenta:	HELEN GUETTE NORIEGA



HELEN GUETTE NORIEGA
1051360284

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

Generalidades:

Fecha:

07	05	24

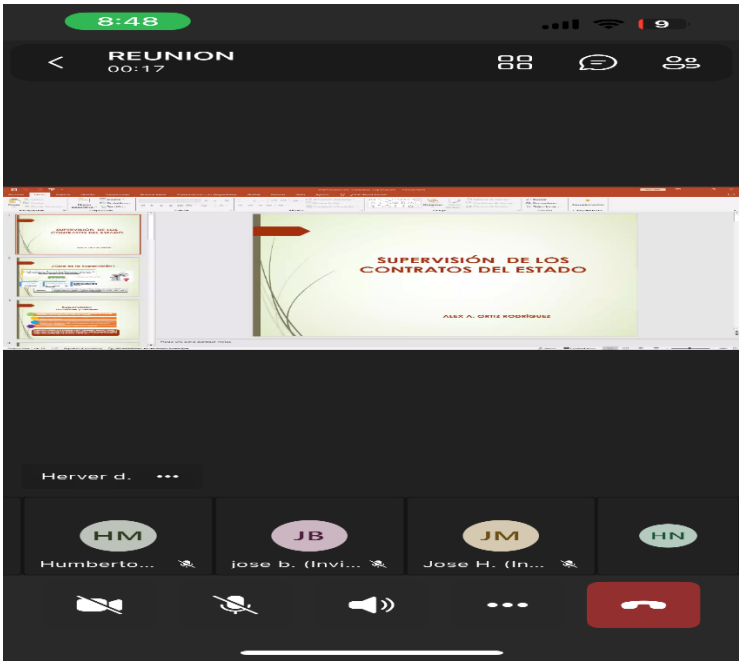
Referencia (tema). SUPERVICION A CONTRATOS

Responsable del informe. HELEEN GUETE NOREGA.

Proceso o subproceso DERECHOS HUMANOS - EDUACION

Asistí el día 07 de mayo del año en curso siendo las 08:00 a.m. a la reunión virtual convocada por la supervisora de mi contrato, en donde se impartieron directrices sobre la ejecución de las actividades contractuales.

Anexo: Planilla capture de pantalla donde se evidencia mi asistencia de manera virtual.



HeirnGuetteN

Firma del responsable del proceso y cargo

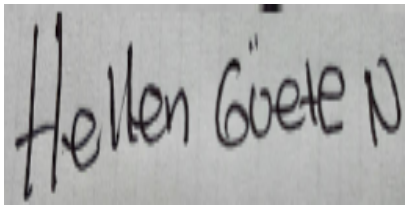
PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6126351	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 16100000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	22 de Marzo del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	22 de Marzo del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1051360284
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	HELEN GUETTE NORIEGA
VALOR PAGO PARCIAL:	2300000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 22 de Abril al 21 de Mayo del 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	240425105136028473851	2024-04-22	SEGUIMIENTOS		INSPECCION DE EQUIPOS INFORMATICOS
2	240425105136028473852	2024-04-22	SEGUIMIENTOS		IMPLEMENTACION DE REDUCTORES DE VELOCIDAD Y SEÑALES DE TRANSITOP
3	24042710513602847 4201	2024-04-27	CREACION DE DOCUMENTOS	TRASLADO	ELEBORACION DEL DOCUMENTO CON ASUNTO. TRASLADO
4	24042710513602847 4202	2024-04-27	CREACION DE DOCUMENTOS	RESPUESTA A PETICIONARIO	ELEBORACION DEL DOCUMENTO CON ASUNTO. RESPUESTA A PETICIONARIO
5	240528105136028480072	2024-05-17	MESA TRABAJO		INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA. SOLICITUD DE INTERVENCIÓN PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACION EN CONDICIONES DIGNAS.
6	240528105136028480073	2024-04-30	SEGUIMIENTOS		SEGUIMIENTO AL CASO DE RADICADO NO. CTG2024ER004702.
7	240528105136028480075	2024-05-17	RESPUESTA DERECHO DE PETICION		SOLICITUD DE INTERVENCIÓN PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN CONDICIONES DIGNAS. ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN
8	240528105136028480076	2024-04-30	SEGUIMIENTOS		SOLICITUD DE INTERVENCIÓN PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN EN CONDICIONES DIGNAS.
9	240528105136028480077	2024-05-07	CAPACITACION		ASISTÍ EL DÍA 07 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO SIENDO LAS 08:00 A.M. A LA REUNIÓN VIRTUAL CONVOCADA POR LA SUPERVISORA DE MI CONTRATO, EN DONDE SE IMPARTIERON DIRECTRICES SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONTRACTUALES.
10	240528105136028480078	2024-05-09	MESA TRABAJO		ENTREGAR LA INFORMACION DE REQUERIMIENTO FOSE
11	240528105136028480079	2024-05-09	SEGUIMIENTOS		VERIFICACION E INSPECCION DEL PAE EN LA INSTITUCION EDUCATIVA
12	240528105136028480080	2024-05-09	VISITAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS		VISITA A LA INSTITUCION EDUCATIVA JHON F KENNEDY
13	240528105136028480081	2024-05-09	VISITAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS		VISITA A INFRACTRUTURA DE LA IE JHON F KENNEDY

14	240528105136028480082	2024-05-09	SEGUIMIENTOS		VERIFICACION DE EL ESTADOS DE LOS ARBOLES POR RIESGO DE CAER
15	240528105136028480083	2024-05-09	CAPACITACION		DESARROLLAR CHARLAS CONTRA EL BULLYNG
16	240528105136028480084	2024-05-09	VISITAS A INSTITUCIONES EDUCATIVAS		INSPECION OCULAR DE LA INFRACTRUTURA DE LA IE
17	240531105136028480689	2024-04-26	OFICIOS	CREACION DE DOCUMENTO	PROYECCION DE OFICIO PARA DAR TRASLADO A DERECHO DE PETICION A LA SECRETARIA DE EDUCACION



HELEN GUETTE NORIEGA
1051360284

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1051360284		GUETE NORIEGA HELEEN JULIETH	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CRA42#76-88	BARRANQUILLA-ATLANTICO	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-04	2024-04	615682762	9466558501	I	2024/05/22	2024/05/03	NEQUI	0	$580,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO			NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES					
No.	Identificación	Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Dias	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: PRINCIPAL (1 Afiliados)																						**$2,000,000**	**$320,000**			**$2,000,000**	**$250,000**			**$0**	**$0**			**$2,000,000**		**$10,500**		**$0**	**$0**		**$580,500**
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)																						**$2,000,000**	**$320,000**			**$2,000,000**	**$250,000**			**$0**	**$0**			**$2,000,000**		**$10,500**		**$0**	**$0**		**$580,500**
Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)																						**$2,000,000**	**$320,000**			**$2,000,000**	**$250,000**			**$0**	**$0**			**$2,000,000**		**$10,500**		**$0**	**$0**		**$580,500**
1	CC	1051360284	GUETE HELEEN																	25-14	30	$2,000,000	$320,000	EPS002	30	$2,000,000	$250,000		0	$0	$0	14-11	30	$2,000,000	0.522%	$10,500	0	$0	$0	No	$580,500
Total		**Afiliados(1)**																				$2,000,000	$320,000			$2,000,000	$250,000			$0	$0			$2,000,000		$10,500		$0	$0		$580,500

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1051360284		GUETE NORIEGA HELEEN JULIETH	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CRA42#76-88	BARRANQUILLA-ATLANTICO	5555555	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-04	2024-04	615682762	9466558501	I	2024/05/22	2024/05/03	NEQUI	0	$580,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$320,000	$0	$0	$320,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$320,000	$0	$0	$320,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,500	$0	$0	$10,500
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$10,500	$0	$0	$10,500
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$250,000	$0	$0	$250,000
SALUD TOTAL	EPS002	800,130,907	4	1	$250,000	$0	$0	$250,000
TOTAL				**1**	**$580,500**	**$0**	**$0**	**$580,500**

Cartagena de Indias, D T y C, abril de 2024.

Señor:
GERMAN ENRIQUE GARCES CERVANTES
E-mail: luii1219@hotmail.com
Cartagena De Indias, Bolíva
La Ciudad.

Referencia: Solicitud de intervención para garantizar el derecho a la educación en condiciones dignas.

Asunto: Respuesta a solicitud.

Cordial saludo,

Reciba un saludo especial de la Personería de Cartagena, entidad de orden Distrital, que ejerciendo como Ministerio Público promueve y vigila el cumplimento de los derechos humanos; ejerce vigilancia administrativa sobre quienes desempeñan funciones públicas, atiende y apoya en forma permanente y personalizada los requerimientos de la comunidad, con criterios de compromiso social, equidad, oportunidad, efectividad y mejoramiento continuo; velando por el crecimiento integral de sus servidores y la preservación del medio ambiente.

Así las cosas, como Ministerio Publico, en ejercicio de las funciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, la Personera Distrital de Cartagena en búsqueda constante de la garantía de los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y en términos generales de toda la comunidad, en uso del control preventivo manifiesto a Usted lo siguiente:

Que a la Personería Distrital de Cartagena, se allego un oficio de fecha 12 de marzo del año en curso expedido por la Secretaría de Educación Distrital, en donde realiza el traslado de su solicitud a la Institución Educativa Salim Bechara, para que ellos se pronuncien de fondo sobre la problemática descrita por usted en el memorial, puesto que hace referencia al contrato de arrendamiento de inmueble donde se prestan los servicios educativos a los niños de primaria, siendo esto competencia de la institución educativa ya que, el contrato de arrendamiento no reposa en la secretaría de Educación, debido a que esta negociación se realiza directamente entre la institución educativa y el propietario del inmueble.

Igualmente, se le informa que este Ministerio envió un oficio a la Institución Educativa Salim Bechara, solicitándole se pronuncien sobre su solicitud y se nos informe las actuaciones desplegadas.

En ese orden de ideas, se le indica que, desde la personería Distrital de Cartagena, estaremos atentos para vigilar, inspeccionar y controlar todas actuaciones que las autoridades administrativas inicien y ejecuten. Para que las mismas sean desarrolladas de manera transparente

Así las cosas, una vez se obtenga respuesta, será informada a su correo electrónico.

Atentamente,

VIVIANA MALO LECOMPTE
Personera Delegada en Derechos Humanos
Correo: info@personeriacartagena.gov.co
Tel. 3158004728

Proyecto: Hellen Guete Noriega.
Abogada Especialista - Asesora Externa

Cartagena de Indias, D T y C, 17 de mayo de 2024

Señora:
TATIANA DEL CARMEN ARTEAGA OSORIO
Dirección: l Cairo calle 30g 50-49
Teléfono: 3156468159
E-mail: rteagatatiana75@gmail.com
La Ciudad.

Referencia: Solicitud de intervención para garantizar el derecho a la educación en condiciones dignas.

Asunto: Respuesta a derecho de petición.

Cordial saludo,

Reciba un saludo especial de la Personería de Cartagena, entidad de orden Distrital, que ejerciendo como Ministerio Público promueve y vigila el cumplimento de los derechos humanos; ejerce vigilancia administrativa sobre quienes desempeñan funciones públicas, atiende y apoya en forma permanente y personalizada los requerimientos de la comunidad, con criterios de compromiso social, equidad, oportunidad, efectividad y mejoramiento continuo; velando por el crecimiento integral de sus servidores y la preservación del medio ambiente.

Así las cosas, como Ministerio Publico, en ejercicio de las funciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, la Personera Distrital de Cartagena en búsqueda constante de la garantía de los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y en términos generales de toda la comunidad, en uso del control preventivo manifiesto a Usted lo siguiente:

Que luego de estudiado el derecho de petición presentado por usted ante esta entidad, le indicamos que hemos tomado atenta nota a lo expuesto en su escrito y como Ministerio Publico, garante de protección de los derechos fundamentales, le indicamos que procedimos a solicitarle a la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, que se estudie este caso minuciosamente, y se verifique si la Institución Educativa Nuevo Bosque no está prestando un servicio adecuado permitiendo la vulneración del derecho a la educación en condiciones dignas del estudiante ESTEBAN DAVID ARAUJO ARTEAGA y así mismo se tomen las acciones necesarias con el fin de mitigar la problemática narrada en su escrito de petición.

En ese orden de ideas, se le indica que, desde la personería Distrital de Cartagena, estaremos atentos para vigilar, inspeccionar y controlar todas actuaciones que las autoridades administrativas inicien y ejecuten. Para que las mismas sean desarrolladas de manera transparente

Así las cosas, una vez se obtenga respuesta, será informada a su correo electrónico.

Atentamente,

VIVIANA MALO LECOMPTE
Personera Delegada en Derechos Humanos
Correo: **info@personeriacartagena.gov.co**
Tel. 3158004728

Proyecto: Hellen Guete Noriega.
Abogada Especialista - Asesora Externa

Cartagena de Indias, D T y C, 23 de mayo de 2024

Señora:
YURIS DEL CARMEN RIVEROS MARTINEZ
E-mail: asuntosjuridicos1994@gmail.com
Cartagena De Indias, Bolívar
La Ciudad.

REFERENCIA: Derecho de Petición.

ASUNTO: Protección al derecho de vivienda digna

Cordial saludo,

Reciba un saludo especial de la Personería de Cartagena, entidad de orden Distrital, que ejerciendo como Ministerio Público promueve y vigila el cumplimento de los derechos humanos; ejerce vigilancia administrativa sobre quienes desempeñan funciones públicas, atiende y apoya en forma permanente y personalizada los requerimientos de la comunidad, con criterios de compromiso social, equidad, oportunidad, efectividad y mejoramiento continuo; velando por el crecimiento integral de sus servidores y la preservación del medio ambiente.

Así las cosas, como Ministerio Publico, en ejercicio de las funciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, la Personera Distrital de Cartagena en búsqueda constante de la garantía de los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y en términos generales de toda la comunidad, en uso del control preventivo manifiesto a Usted lo siguiente:

Que luego de estudiado el derecho de petición presentado por usted ante esta entidad, le indicamos que hemos tomado atenta nota a lo expuesto en su escrito y como Ministerio Publico, garante de protección de los derechos fundamentales, le solicitamos a COORVIVIENDA, que estudien la petición, se le realice seguimiento a este caso y se desplieguen las actuaciones que se requieran con el fin de atender la solicitud y entregarle una respuesta de fondo a la peticionaria, salvaguardando su derecho a la vivienda digna.

En ese orden de ideas, se le indica que, desde la personería Distrital de Cartagena, estaremos atentos para vigilar, inspeccionar y controlar todas actuaciones que las autoridades administrativas inicien y ejecuten. Para que las mismas sean desarrolladas de manera transparente

Así las cosas, una vez se obtenga respuesta, será informada a su correo electrónico.

Atentamente,

VIVIANA MALO LECOMPTE
Personera Delegada en Derechos Humanos
Correo: **info@personeriacartagena.gov.co**
Tel. 3158004728

Proyecto: Hellen Guete Noriega.
Abogada Especialista - Asesora Externa

Cartagena de Indias, D T y C, 23 de mayo de 2024.

Señores:
COORVIVIENDA
Correo:notificacionesjudiciales@corviviendagov.co, atencionalusuario@corvivienda.gov.co
Cartagena De Indias, Bolívar
E. S. D.

REFERENCIA: Derecho de Petición.

ASUNTO: Protección al derecho de vivienda digna.

Cordial saludo,

Reciba un saludo especial de la Personería de Cartagena, entidad de orden Distrital, que ejerciendo como Ministerio Público promueve y vigila el cumplimento de los derechos humanos; ejerce vigilancia administrativa sobre quienes desempeñan funciones públicas, atiende y apoya en forma permanente y personalizada los requerimientos de la comunidad, con criterios de compromiso social, equidad, oportunidad, efectividad y mejoramiento continuo; velando por el crecimiento integral de sus servidores y la preservación del medio ambiente.

Así las cosas, como Ministerio Publico, en ejercicio de las funciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, la Personera Distrital de Cartagena en búsqueda constante de la garantía de los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y en términos generales de toda la comunidad, en uso del control preventivo manifiesto a Usted lo siguiente:

A la Personería Distrital de Cartagena, se allego un Derecho de Petición Firmado por la señora YURIS DEL CARMEN RIVEROS MARTINEZ, donde solicita:

"PRIMERO: REVISESE, el caso puesto en consideración de la suscrita beneficiaria YURIS DEL CARMEN RIVEROS MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.379.177, donde se apruebe la procedencia del subsidio de vivienda otorgado por COORVIVENDA para el pago de los emolumentos que correspondan para el proyecto. SEGUNDO: SOLICITESE a la Doctora GISELLA ROMÁN CEBALLOS en calidad de Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital, para que allegue un informe sobre el subsidio otorgado a la suscrita, con su respectivo soporte presupuestal y CDP donde se otorgue el subsidio para tranquilidad de la entidad bancaria que el dinero está debidamente respaldado. TERCERO:SOLICITESE, la coadyuvancia de la Doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO en calidad de personero Distrital de Cartagena de indias o quien haga sus veces y al Doctor JOSE HILARIO BOSSIO PEREZ en calidad de defensor del pueblo o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que se coloca en peligro el derecho fundamental a la vivienda digna".

Así las cosas, solicitamos se estudie la petición, se le realice seguimiento a este caso y se desplieguen las actuaciones que se requieran con el fin de atender la solicitud y entregarle una respuesta de fondo a la peticionaria, salvaguardando su derecho a la vivienda digna.

En ese orden de ideas, remita copia integral delas actuaciones desplegadas en este caso.

Atentamente,

VIVIANA MALO LECOMPTE
Personera Delegada en Derechos Humanos
Correo: info@personeriacartagena.gov.co
Tel. 3158004728

Proyecto: Hellen Guete N
Abogada Especialista - Asesora Externa

Derecho de Petición (artículo 23 de la Constitución Políticas y las directrices de la ley 1755 de 2015)

De asuntos juridicos1994 <asuntosjuridicos1994@gmail.com>
Destinatario <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>, <embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co>, <gestioncanalesdigitales@bancocajasocial.co>, <notificacionesjudiciales@corvivienda.gov.co>, <info@personeriacartagena.gov.co>, <bolivar@defensoria.gov.co>, <atencionalusuario@corvivienda.gov.co>
Fecha 2024-05-13 09:42 AM

DERECHO DE PETICION YURI.pdf (~177 KB)

Cartagena de indias, 14 de Mayo de 2024

Doctor
DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA
Presidente
Banco Caja Social
Email: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co gestioncanalesdigitales@bancocajasocial.co-embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co

Doctora
GISELLA ROMÁN CEBALLOS
Gerente
Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital
Email: notificacionesjudiciales@corvivienda.gov.co

Doctora
ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personero
Personería Distrital de Cartagena
Email: info@personeriacartagena.gov.co

Doctor
JOSE HILARIO BOSSIO PEREZ
Defensor de Pueblo
Defensoría del Pueblo
Email: bolivar@defensoria.gov.co

Asunto	Derecho de Petición (artículo 23 de la Constitución Políticas y las directrices de la ley 1755 de 2015)
Peticionario	Yuris Del Carmen Riveros Martinez

YURIS DEL CARMEN RIVEROS MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.379.177 facultado en el artículo 23 de la C.P.C y las directrices de la ley 1755 de 2015 me permito presentar la siguiente petición en consideración a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: la suscrita funge como beneficiaria dentro de un subsidio otorgado por el Distrito de Cartagena por medio del COORVIVIENDA
SEGUNDO: la suscrita realizo sus trámites ante el banco caja social precisamente para un subsidio de vivienda y el proyecto de vivienda.

TERCERO: sorprendida, me encuentro con el argumento que debo cancelar unos emolumentos económicos presuntamente porque los debo pagar para poder acceder al préstamo para el proyecto de vivienda y no hacen uso del subsidio otorgado por el Distrito de Cartagena para obtener el préstamo.

CUARTO: les manifesté que necesitaba, por no tener los recurso disponibles que hiciera uso del subsidio de Coorvivienda que igual es un valor amortizable al valor de la vivienda.

QUINTO: De maneja tajante me manifestaron que NO, ahora no entiendo porque si la suscrita es beneficiaria de los subsidios de vivienda porque no es posible que se realice el descuento de los emolumentos del subsidio si será amortizable con el valor de la vivienda.

RESPALDO JURISPRUDENCIAL

El derecho fundamental a la vivienda digna y adecuada. Reiteración de jurisprudencia

62. Tener un lugar donde vivir en seguridad, paz y dignidad.[26] Este es el sentido profundo del derecho fundamental a la vivienda digna, establecido en el artículo 51 de la Constitución Política;[27] en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en un amplio conjunto de tratados y convenios de derechos humanos, como vivienda adecuada.[28]

63. Los adjetivos que utilizan estas normas para calificar a la vivienda, digna -según la Constitución- y adecuada -según el derecho internacional de los derechos humanos- no tienen un significado idéntico, aunque sí se encuentran relacionados. El primer adjetivo recuerda que la vivienda es un derecho humano, que mantiene relaciones profundas con otros derechos;[29] el segundo indica que este derecho debe cumplir determinadas condiciones mínimas. Sin embargo, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) hace parte del bloque de constitucionalidad, la interpretación más amplia del derecho conduce a comprender que nuestro ordenamiento consagra el derecho fundamental a una vivienda digna y adecuada.

64. El derecho a una vivienda digna y adecuada es complejo o polifacético.[30] El derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia constitucional han identificado diversas facetas o dimensiones, y se ha referido a diversas obligaciones de respeto, protección y garantía en cabeza del estado y otros actores sociales. Tales obligaciones pueden ser de abstención o negativas y de prestación o positivas.[31] La vivienda digna y adecuada no se agota en la existencia de un techo; sino que concreta la aspiración legítima de las personas, de contar con un hogar donde refugiarse, desarrollar sus relaciones familiares, y tener intimidad.

65. En estos términos, para vivir en seguridad, paz y dignidad los seres humanos requieren "de un lugar donde poder aislarse y refugiarse, si así lo desean, en un espacio adecuado, seguro, con una infraestructura adecuada".[32]

66. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 51 de la Constitución Política, el derecho a una vivienda digna es universal (se garantiza una vivienda para todos); y su concreción debe alcanzarse a través de planes estatales de vivienda de interés social (subsidiada), sistemas de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de los programas de vivienda. En este sentido, el diseño integral de las políticas y normas necesarias para alcanzar la universalidad en el goce del derecho supone importantes esfuerzos presupuestales, de planeación, una visión sobre las ciudades y municipios, lo que explica el protagonismo de los órganos de configuración política. Pero, una vez desarrolladas sus distingas facetas, su eficacia o materialización puede ser exigida ante los jueces de tutela.

B. Sobre el contenido y dimensiones del derecho a una vivienda digna y adecuada

67. En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU (Comité DESC), en su Observación General Número 4, ha definido 7 componentes o dimensiones esenciales del derecho, en los siguientes términos:

68. La seguridad jurídica de la tenencia propende por la estabilidad en las relaciones que permiten a las personas acceder al derecho a la vivienda. La elección de la expresión tenencia obedece a que este derecho no se limita a la adquisición de vivienda, sino que comprende también la protección de la posesión o el arriendo, entre otras formas de acceso a un techo digno. Esta dimensión incorpora no solo la estabilidad de los actos jurídicos asociados al acceso a la vivienda, sino también aspectos como la protección frente a aumentos desproporcionados o arbitrarios en los cánones de vivienda y ante fenómenos como la especulación.

69. La habitabilidad hace referencia a las condiciones mínimas de una vivienda adecuada, e incluye aspectos como la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios, la adopción de medidas adecuadas frente a riesgos o amenazas de desastres o la protección contra desalojos arbitrarios, actos de hostigamiento u otras presiones que impidan el goce efectivo del derecho.

70. La disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura habla sobre la disponibilidad de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, calefacción y alumbrado, conservación de alimentos y eliminación de residuos.

71. La localización o ubicación indica que la vivienda debe encontrarse en un lugar que ofrezca –o permita acceder a- oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios; y a que la vivienda no esté ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.

72. Los gastos soportables aluden a la suma de dinero que las familias deben asumir, mes a mes, para la manutención del hogar.

73. La asequibilidad se refiere al costo de la vivienda y, en especial, a la obligación de que este no impida el acceso a la población en general; al igual que a la disponibilidad de recursos para conseguir una vivienda (Observación General Número 4 del Comité DESC, de 1991). El costo de la vivienda no debe poner en peligro el goce de otros derechos de sus ocupantes. La accesibilidad se refiere, en especial, a la obligación de adoptar medidas para que grupos y personas desfavorecidas o marginalizadas puedan acceder a la vivienda.

74. Por último, la adecuación cultural atañe a las condiciones que debe tener la vivienda en el marco del contexto en que se ejercerá el derecho, y resulta de especial importancia para determinados sectores de la población, como los pueblos étnicos. Una vivienda es adecuada si refleja la identidad cultural de sus habitantes.[33]

75. Cada una de las siete grandes facetas o dimensiones del derecho a la vivienda digna o adecuada comporta un amplio conjunto de obligaciones de respeto, protección y garantía. Ahora bien, la jurisprudencia de esta Corte ha explicado que estas condiciones se pueden agrupar en dos grandes componentes. Por una parte, la seguridad de la tenencia, que incluye la seguridad jurídica, la asequibilidad y los gastos soportables; y, por otra, las condiciones de adecuación, entre las que se cuentan la habitabilidad, la disponibilidad de servicios, la ubicación y la adecuación cultural.[34] Es claro que las condiciones del segundo grupo solo pueden evaluarse si se aseguran las del primero. Por esta razón, la seguridad de la tenencia ha sido considerada como la piedra angular de este derecho.[35]

76. La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el derecho a la vivienda digna, entre otros, en los siguientes escenarios: (i) el carácter fundamental del derecho y los estándares de protección del mismo para la población víctima de desplazamiento forzado; (ii) la protección de personas afectadas por desastres o calamidades, o ubicadas en zonas donde existe riesgo de que ocurran;[36] (iii) la terminación de procesos hipotecarios iniciados contra personas que fueron víctimas de secuestro o desaparición forzada, situación que imposibilitó el pago de las deudas, con base en el principio de solidaridad social;[37] (iv) el debido proceso y la protección de sujetos de especial protección constitucional en el marco de desalojos forzosos;[38] (v) la adecuación cultural de vivienda para grupos étnicos[39] persona en situación de discapacidad.[40] habitabilidad y violencia;[41] y (vi) los sistemas de financiamiento a largo plazo, la vivienda de interés social y los subsidios, como mecanismo para propiciar el acceso a la vivienda.[42]

C. El principio de progresividad. Avance deliberado y retroceso solo en caso de necesidad, y con debida motivación. Reiteración de jurisprudencia[43]

77. El principio de progresividad encuentra su fundamento originario en el artículo 4° del Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) [44] y su alcance ha sido ampliamente analizado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (Comité DESC), en su Observación General No. 3, relativa a la naturaleza de las obligaciones contraídas por los Estados que suscribieron el Pacto[45] y, en el orden interno, por la jurisprudencia de esta Corporación. [46] Prescribe que la eficacia de las facetas prestacionales de los derechos constitucionales debe alcanzarse de manera gradual, de acuerdo con la capacidad económica e institucional del Estado en cada momento histórico.

78. El mandato de progresividad supone (i) la satisfacción inmediata de niveles mínimos de protección; (ii) el deber de observar el mandato de no discriminación en todas las medidas o políticas destinadas a ampliar el rango de eficacia de un derecho; (iii) la obligación de adoptar medidas positivas, deliberadas y en un plazo razonable para lograr una mayor realización de las dimensiones positivas de cada derecho; la progresividad es por definición incompatible con la inacción estatal; y (iv), la prohibición de retroceder por el camino iniciado para asegurar la plena vigencia de todos los derechos.[47]

79. La prohibición de retroceso se desprende no solo del principio de progresividad, sino, además, del principio de interdicción de arbitrariedad, propio del Estado de Derecho, pues si el Estado tiene el deber de ampliar gradualmente la eficacia de algunas facetas prestacionales de los derechos constitucionales, resulta arbitrario que retroceda deliberadamente en ese esfuerzo. Sin embargo, no toda regresión es inconstitucional. Puede ser válida una modificación en políticas públicas y normas jurídicas que implique un retroceso, si esas medidas comportan a la vez una ampliación (de mayor importancia) del ámbito de protección de otro u otros derechos.[48] La validez de normas, medidas o políticas regresivas en materia de derechos constitucionales está sometida a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

80. En la Sentencia C-630 de 2011[49] la Sala Plena recordó una serie de criterios para establecer cuándo un cambio normativo es regresivo, así: "Una medida se entiende regresiva, al menos, en los siguientes eventos: (1) cuando recorta o limita el ámbito sustantivo de protección del respectivo derecho;[50] (2) cuando aumentan sustancialmente los requisitos exigidos para acceder al respectivo derecho;[51] (3) cuando disminuye o desvía sensiblemente los recursos públicos destinados a la satisfacción del derecho. En este último caso la medida será regresiva siempre que la disminución en la inversión de recursos se produzca antes de verificado el cumplimiento satisfactorio de la respectiva prestación (por ejemplo, cuando se han satisfecho las necesidades en materia de accesibilidad, calidad y adaptabilidad).[52] Frente a esta última hipótesis, es relevante recordar que tanto la Corte Constitucional como el Comité DESC han considerado de manera expresa, que la reducción o desviación efectiva de recursos destinados a la satisfacción de un derecho social, cuando no se han satisfecho los estándares exigidos, vulnera, al menos en principio, la prohibición de regresividad."[53]

81. Además, (i) sobre toda medida regresiva pesa una presunción de inconstitucionalidad; (ii) la cual puede ser desvirtuada por el Estado, demostrando que el retroceso obedece a la consecución de fines constitucionales imperiosos. Por lo tanto, (iii) la carga argumentativa y probatoria necesaria para justificar una norma o medida regresiva corresponde a las autoridades públicas; (iv) cuando el juez constitucional evalúa la compatibilidad de tal medida tales, debe ejercer un análisis riguroso de proporcionalidad de las mismas. Ese análisis, (v) debe ser aún más intenso cuando la decisión estatal regresiva afecta grupos vulnerables o sujetos de especial protección constitucional.[54]

82. En tal escenario, corresponde al Estado demostrar "(1) que la medida busca satisfacer una finalidad constitucional imperativa; (2) que, luego de una evaluación juiciosa, resulta demostrado que la medida es efectivamente conducente para lograr la finalidad perseguida; (3) que luego de un análisis de las distintas alternativas, la medida parece necesaria para alcanzar el fin propuesto; (4) que no afecta el contenido mínimo no disponible de [la faceta de]l derecho social comprometido; (5) que el beneficio que alcanza es claramente superior al costo que apareja."[55]

83. En este sentido, y en el estudio de casos concretos, la Corte ha evidenciado que la prohibición de retroceso se relaciona con el principio de confianza legítima, pues protege expectativas creadas por las acciones estatales en el sentido de que las autoridades no variarán de forma abrupta el rumbo adoptado para la satisfacción de necesidades exigidas por el respeto de los derechos humanos.[56]

84. El principio de confianza legítima hace parte del concepto más amplio de buena fe[57] y constituye una "protección del administrado, para que este no sufra cambios intempestivos, cuando de forma previa se ha iniciado un trámite"[58]. Así, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional "(...) si la persona tiene razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación, y el cambio súbito de la misma altera de manera sensible su situación, entonces el principio de la confianza legítima la protege. En tales casos, en función de la buena fe (CP art. 83), el Estado debe proporcionar al afectado tiempo y medios que le permitan adaptarse a la nueva situación. Eso sucede, por ejemplo, cuando una autoridad decide súbitamente prohibir una actividad que antes se encontraba permitida, por cuanto en ese evento, es deber del Estado permitir que el afectado pueda enfrentar ese cambio de política"[59].

85. Uno de los elementos centrales del principio de confianza legítima es la estabilidad en las acciones de la administración de cara a los particulares. Al respecto, la Corte ha sostenido que "el principio de la confianza legítima se ha aplicado cuando al administrado se le ha generado una expectativa seria y fundada de que las actuaciones posteriores de la administración, y en casos excepcionales de los particulares, serán consecuentes con sus actos precedentes, lo cual generan una convicción de estabilidad en sus acciones"[60].

86. Así las cosas, de acuerdo con la reciente Sentencia T-206 de 2021,[61] "i) la confianza legítima es un principio que emana de la garantía constitucional de buena fe; ii) busca otorgar estabilidad a la situación que conoce el ciudadano, para que esta no cambie de manera intempestiva; iii) no se limita a la estabilidad de la normativa vigente sino también a las actuaciones precedentes de la administración y; iv) se trata de un principio que puede aplicarse en muchos escenarios y para proteger multiplicidad de derechos, como el debido proceso, el trabajo o la educación".

87. A partir de este marco constitucional del derecho fundamental a la vivienda digna, la Sala se referirá a algunos aspectos relacionados con la vivienda de interés social y prioritario, y los subsidios como herramienta para el acceso de la población vulnerable por razones económicas al derecho objeto de estudio.

D. La vivienda de interés social y los subsidios de vivienda

88. El acceso a una vivienda digna, en el estado social de derecho, no puede depender exclusivamente de la mano invisible del mercado. Por esta razón, desde la Constitución se prevén herramientas clave, que orientan la intervención económica del Estado, para garantizar a todos el acceso. En particular, se habla sobre la existencia de mecanismos de financiamiento a largo plazo para la adquisición de vivienda y del desarrollo de planes de vivienda de interés social.

89. En este marco, el artículo 51 de la Constitución Política refleja, tanto el carácter universal (o universalizable) del derecho a la vivienda digna y adecuada, como la necesidad de alcanzarla progresivamente, pero no de manera abstracta, sino mediante herramientas eficaces, tales como (i) la promoción de planes de vivienda de interés social, (ii) la disposición de sistemas de financiación a largo plazo y (iii) las formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

90. La Corte Constitucional se ha referido a algunas de estas dimensiones en su jurisprudencia. Así, entre los años 1999 y 2000, dictó dos pronunciamientos en los que analizó el sistema de financiación de vivienda basado en la Unidad de Capitación Constante (UPAC). Hacia el año 2000, la Corte comprendió que este sistema no solo había privado de la aspiración de acceder a una vivienda propia, sino que puso en riesgo el goce de otros derechos fundamentales, y el bienestar de un sinnúmero de familias colombianas.

91. Este sistema permitía el cobro de interés sobre intereses, y sobre las sumas de dinero periódicamente actualizadas, lo que terminaba por hacer que los créditos se hicieran imposibles de pagar, de manera que no existía una democratización de la vivienda.[62] Estas decisiones enseñan que los sistemas de financiamiento a largo plazo cuya creación es ordenada por la Constitución Política, aunque pueden materializarse en una pluralidad de diseños institucionales, gracias al poder de configuración del derecho del Congreso de la República y las facultades de las autoridades gubernamentales, no admiten sin embargo, un diseño destinado a preservar únicamente el interés de lucro (en principio legítimo) exclusivo de las entidades financieras, ni dejar la eficacia del derecho sometida a las leyes del mercado.

92. La Corte Constitucional también ha protegido a víctimas de desplazamiento, de secuestro y de desaparición forzada que, a raíz de los hechos violentos mencionados, se vieron en imposibilidad de pagar las cuotas de sus créditos, en el marco de procesos ejecutivos hipotecarios. Así, con base en el principio fundante del estado, de solidaridad social, ha señalado, en una serie de decisiones uniformes, que el ánimo de lucro legítimo de las entidades que otorgaron los créditos debía ceder ante la situación de especial vulnerabilidad derivada de la violencia, en que se hallaban las personas afectadas, que incumplieron con los pagos por hechos ajenos a su voluntad y evidentemente lesivos de su dignidad.

93. A su turno, la vivienda de interés social (VIS), y la vivienda de interés prioritario (VIP) son figuras jurídicas que están ligadas a la obtención de subsidios por parte del Estado, para la materialización de la adquisición de una vivienda digna y adecuada. En este sentido, en virtud de las particularidades del caso concreto, se efectúa a continuación una breve reseña sobre el concepto y alcance de la figura del subsidio, y en el caso específico al subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE).

94. De conformidad con la Sentencia T-1092 de 2014[63] con el propósito de desarrollar la política de vivienda para personas de escasos recursos, el Estado expidió la Ley 03 de 1992, por la cual creó el Sistema de Vivienda de Interés Social y estableció el diseño del subsidio familiar como mecanismo para su realización.[64] Estas normas definen requisitos y mecanismos para el acceso a la vivienda de personas postulantes al beneficio, en condiciones de igualdad.[65] A su turno, la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones, se expidió con el propósito de asegurar que los recursos que el Gobierno nacional destine para asignar subsidios de vivienda de interés social, a través del Fondo Nacional de Vivienda, se dirijan prioritariamente a las postulaciones de la población con menores recursos.

95. Tiempo después, la Ley 546 de 1999 o "Ley Marco para la Financiación de Vivienda", que hizo parte de la adecuación del sistema jurídico para superar la crisis derivada del sistema UPAC, se refirió a la Vivienda de Interés Social, y definió criterios para la distribución regional de los recursos del subsidio de vivienda de interés social. Además, estableció que los establecimientos de crédito deben destinar recursos para la financiación de este tipo de vivienda, y que deben preverse asignaciones en el presupuesto nacional para el otorgamiento de subsidios.

96. En planes de desarrollo sucesivos se ha contemplado la financiación de vivienda para hogares de bajos ingresos, y se ha establecido como requisito fundamental para la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda el ahorro programado en una cuenta de tal naturaleza. El Decreto 975 de 2004, por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 49 de 1990, 3 de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 812 de 2003 en relación con el subsidio familiar de vivienda de interés social en dinero para áreas urbanas, modificado por el Decreto 4429 de 2005,[66] define, en su artículo 21, el ahorro previo como compromiso de responsabilidad exclusiva de los postulantes con el fin de reunir los recursos necesarios para la adquisición, construcción o mejoramiento de vivienda de interés social, como requisito para obtener los subsidios familiares de vivienda.[67] Las entidades competentes para otorgar el subsidio, en tal contexto, fueron el Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda, y las cajas de compensación familiar.[68]

97. También se debe puntualizar que para la distribución de los recursos que hacen parte del subsidio familiar de vivienda, el Gobierno nacional anualmente abre dos procesos de postulación, el primero de ellos a través de la llamada Bolsa Ordinaria, en donde competirán para la obtención de los subsidios todos los hogares del país que cumplan los requisitos exigidos, con lo cual se garantiza la igualdad de oportunidades para que todas las familias de un departamento puedan concursar por el subsidio familiar de vivienda. El segundo proceso de postulación es el denominado Bolsa de Esfuerzo Territorial, en donde participan las familias residentes de aquellos municipios pertenecientes a las categorías 3, 4, 5 y 6, acorde con la Ley 617 de 2000.

98. En la Sentencia T-499 de 1995,[69] la Corte destacó la importancia de los subsidios en el marco del sistema constitucional en los siguientes términos:[70] "Los subsidios directos a la demanda (como es el Subsidio Familiar de Vivienda) constituyen uno de los mecanismos más utilizados por los programas focalizados [en...] los grupos más pobres de la población. A diferencia de los subsidios a la oferta, los subsidios a la demanda permiten una mayor eficiencia en la gestión, en la medida en que el Estado entrega los recursos directamente a los beneficiarios, obviando los costos burocráticos que implica la provisión directa de los bienes a los cuales el subsidio permite acceder."

99. Los subsidios son entonces una de las herramientas legales con las que cuenta el Estado para materializar los principios constitucionales y las distintas dimensiones del derecho a la vivienda digna, para grupos poblacionales específicos que se encuentran inmersos en diferentes situaciones de vulnerabilidad.

100. De acuerdo con el Ministerio de Vivienda[71] un subsidio es un aporte que hace el Estado a hogares beneficiarios con el fin de facilitar la adquisición de una vivienda. Los subsidios de vivienda se otorgan para diferentes fines (i) adquisición de vivienda nueva; (ii) construcción de vivienda en un lote de propiedad del beneficiario; (iii) el mejoramiento de una vivienda propia del beneficiario.[72]

101. La Ley 1537 de 2012[73] estableció que tales subsidios serán entregados según criterios de priorización y focalización establecidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. El artículo 12 de la ley citada define la población a la que va dirigida la entrega de subsidio en especie y quienes son prioritarios para adquirirlos, las personas vinculadas a programas sociales que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema, o que hagan parte de la población en tal condición; las víctimas de desplazamiento, las personas afectadas por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y quienes se encuentren habitando en zonas de alto riesgo no mitigable; y, dentro de esta población, con prioridad para hombres y mujeres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores.[74]

102. Dentro de las diferentes formas de entregar subsidios el Estado colombiano ha dispuesto una forma específica conocida como subsidios en especie. La ley 3 de 1991[75] introdujo al ordenamiento jurídico el subsidio en especie como un aporte estatal otorgado por una vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda. Con la ley 1537 de 2012[76] se crea el Programa de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, que de acuerdo con el Conpes 3740 de 2013[77] tiene como objetivo generar una "estrategia de superación de la pobreza extrema"; dispuso también, que las viviendas otorgadas por el Gobierno, producto de los proyectos financiados con los recursos dirigidos a los subsidios de vivienda, puede entregarse a título de subsidio de vivienda en especie.

103. El Decreto 1921 de 2012[78] dispone que el subsidio familiar de vivienda en especie equivale a una transferencia de una vivienda de interés prioritario al beneficiario. El mismo decreto reglamenta la metodología, focalización y selección de los hogares beneficiarios del subsidio en especie.

104. Estos desarrollos normativos, en criterio de la Sala, guardan relación con la dimensión de seguridad de la tenencia (que a su vez incorpora la seguridad jurídica, los gastos soportables y la asequibilidad).

105. Así, a través de la regulación del subsidio como mecanismo para acceder al derecho a una vivienda digna, que compensa las posibles inequidades del mercado, el estado desarrolla un mandato constitucional y asume una responsabilidad que pretende dotar de estabilidad la expectativa de acceso a la vivienda digna, razón por la cual los subsidios gozan de una vocación de permanencia que no debe ser minada por errores atribuibles a las entidades otorgantes, o por defectos en la política pública.

106. Es relevante señalar que la regulación de los subsidios fue actualizada recientemente, mediante la Ley 2079 del 2021,[79] que reconoce la necesidad de establecer una política de Estado que diseñe y adopte normas para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos. Esta normativa incluye el mandato de no regresividad, sobre el cual se establece la garantía de que los beneficiarios de la vivienda adquirida o mejorada no pierdan sus derechos por causas atribuibles a las deficiencias de la política.

107. En el marco de la seguridad jurídica de la tenencia es oportuno señalar que la asignación del subsidio que se otorga mediante acto administrativo particular, es decir, resolución de la entidad otorgante. Este es un mecanismo que desencadena una serie de obligaciones en cabeza del Estado para garantizar que el subsidio en especie culmine en la transferencia, entrega y legalización de las viviendas en cabeza de los beneficiarios. [80]

*108. Este presupuesto es una garantía para los beneficiarios de la adjudicación de subsidios que les permite mantener una expectativa legítima de que se culminará el proceso con una tenencia y entrega de viviendas dignas legalizadas, este proceso sin duda hace parte de la seguridad jurídica de la tenencia de la que deben gozar los actos administrativos particulares que asignan de manera detallada el recurso en especie que será entregado a los beneficiarios de los proyectos de vivienda**[1]***

PRETENSIONES

PRIMERO: REVISESE, el caso puesto en consideración de la suscrita beneficiaria **YURIS DEL CARMEN RIVEROS MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.379.177, donde se apruebe la procedencia del subsidio de vivienda otorgado por COORVIVENDA para el pago de los emolumentos que correspondan para el proyecto.

SEGUNDO: SOLICITESE a la Doctora **GISELLA ROMÁN CEBALLOS** en calidad de Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital, para que allegue un informe sobre el subsidio otorgado a la suscrita, con su respectivo soporte presupuestal y CDP donde se otorgue el subsidio para tranquilidad de la entidad bancaria que el dinero esta debidamente respaldado.

TERCERO:SOLICITESE, la coadyuvancia de la Doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO en calidad de personero Distrital de Cartagena de indias o quien haga sus veces y al Doctor JOSE HILARIO BOSSIO PEREZ en calidad de defensor del pueblo o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que se coloca en peligro el derecho fundamental a la vivienda digna.

NOTIFICACIONES

Email; asuntosjuridicos1994@gmail.com
Teléfono: 318-3417143

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
YURIS DEL CARMEN RIVEROS MARTINEZ
CC No. 1.047.379.177

[1] https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-266-22.htm

Cartagena de indias, 14 de Mayo de 2024

Doctor
DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA
Presidente
Banco Caja Social
Email: notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co gestioncanalesdigitales@bancocajasocial.co- embargosyrequerimientosexternosbancocajasocial@fundaciongruposocial.co

Doctora
GISELLA ROMÁN CEBALLOS
Gerente
Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital
Email: notificacionesjudiciales@corvivienda.gov.co

Doctora
ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO
Personero
Personería Distrital de Cartagena
Email: info@personeriacartagena.gov.co

Doctor
JOSE HILARIO BOSSIO PEREZ
Defensor de Pueblo
Defensoría del Pueblo
Email: bolivar@defensoria.gov.co

Asunto	Derecho de Petición (artículo 23 de la Constitución Políticas y las directrices de la ley 1755 de 2015)
Peticionario	Yuris Del Carmen Riveros Martinez

YURIS DEL CARMEN RIVEROS MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.379.177 facultado en el artículo 23 de la C.P.C y las directrices de la ley 1755 de 2015 me permito presentar la siguiente petición en consideración a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: la suscrita funge como beneficiaria dentro de un subsidio otorgado por el Distrito de Cartagena por medio del COORVIVIENDA

SEGUNDO: la suscrita realizo sus trámites ante el banco caja social precisamente para un subsidio de vivienda y el proyecto de vivienda.

TERCERO: sorprendida, me encuentro con el argumento que debo cancelar unos emolumentos económicos presuntamente porque los debo pagar para poder acceder al préstamo para el proyecto de vivienda y no hacen uso del subsidio otorgado por el Distrito de Cartagena para obtener el préstamo.

CUARTO: les manifesté que necesitaba, por no tener los recurso disponibles que hiciera uso del subsidio de Coorvivienda que igual es un valor amortizable al valor de la vivienda.

QUINTO: De maneja tajante me manifestaron que NO, ahora no entiendo porque si la suscrita es beneficiaria de los subsidios de vivienda porque no es posible que se realice el descuento de los emolumentos del subsidio si será amortizable con el valor de la vivienda.

RESPALDO JURISPRUDENCIAL

El derecho fundamental a la vivienda digna y adecuada. Reiteración de jurisprudencia

62. Tener un lugar donde vivir en seguridad, paz y dignidad.[26] Este es el sentido profundo del derecho fundamental a la vivienda digna, establecido en el artículo 51 de la Constitución Política;[27] en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en un amplio conjunto de tratados y convenios de derechos humanos, como vivienda adecuada.[28]

63. Los adjetivos que utilizan estas normas para calificar a la vivienda, digna -según la Constitución- y adecuada -según el derecho internacional de los derechos humanos- no tienen un significado idéntico, aunque sí se encuentran relacionados. El primer adjetivo recuerda que la vivienda es un derecho humano, que mantiene relaciones profundas con otros derechos;[29] el segundo indica que este derecho debe cumplir determinadas condiciones mínimas. Sin embargo, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) hace parte del bloque de constitucionalidad, la interpretación más amplia del derecho conduce a comprender que nuestro ordenamiento consagra el derecho fundamental a una vivienda digna y adecuada.

64. El derecho a una vivienda digna y adecuada es complejo o polifacético.[30] El derecho internacional de los derechos humanos y la jurisprudencia constitucional han identificado diversas facetas o dimensiones, y se ha referido a diversas obligaciones de respeto, protección y garantía en cabeza del estado y otros actores sociales. Tales obligaciones pueden ser de abstención o negativas y de prestación o positivas.[31] La vivienda digna y adecuada no se agota en la existencia de un techo; sino que concreta la aspiración legítima de las personas, de contar con un hogar donde refugiarse, desarrollar sus relaciones familiares, y tener intimidad.

65. En estos términos, para vivir en seguridad, paz y dignidad los seres humanos requieren "de un lugar donde poder aislarse y refugiarse, si así lo desean, en un espacio adecuado, seguro, con una infraestructura adecuada".[32]

66. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 51 de la Constitución Política, el derecho a una vivienda digna es universal (se garantiza una vivienda para todos); y su concreción debe alcanzarse a través de planes estatales de vivienda de interés social (subsidiada), sistemas de financiación a

largo plazo y formas asociativas de ejecución de los programas de vivienda. En este sentido, el diseño integral de las políticas y normas necesarias para alcanzar la universalidad en el goce del derecho supone importantes esfuerzos presupuestales, de planeación, una visión sobre las ciudades y municipios, lo que explica el protagonismo de los órganos de configuración política. Pero, una vez desarrolladas sus distingas facetas, su eficacia o materialización puede ser exigida ante los jueces de tutela.

B. Sobre el contenido y dimensiones del derecho a una vivienda digna y adecuada

67. En el marco del derecho internacional de los derechos humanos, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la ONU (Comité DESC), en su Observación General Número 4, ha definido 7 componentes o dimensiones esenciales del derecho, en los siguientes términos:

68. La seguridad jurídica de la tenencia propende por la estabilidad en las relaciones que permiten a las personas acceder al derecho a la vivienda. La elección de la expresión tenencia obedece a que este derecho no se limita a la adquisición de vivienda, sino que comprende también la protección de la posesión o el arriendo, entre otras formas de acceso a un techo digno. Esta dimensión incorpora no solo la estabilidad de los actos jurídicos asociados al acceso a la vivienda, sino también aspectos como la protección frente a aumentos desproporcionados o arbitrarios en los cánones de vivienda y ante fenómenos como la especulación.

69. La habitabilidad hace referencia a las condiciones mínimas de una vivienda adecuada, e incluye aspectos como la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios, la adopción de medidas adecuadas frente a riesgos o amenazas de desastres o la protección contra desalojos arbitrarios, actos de hostigamiento u otras presiones que impidan el goce efectivo del derecho.

70. La disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura habla sobre la disponibilidad de agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, calefacción y alumbrado, conservación de alimentos y eliminación de residuos.

71. La localización o ubicación indica que la vivienda debe encontrarse en un lugar que ofrezca –o permita acceder a- oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios; y a que la vivienda no esté ubicada en zonas contaminadas o peligrosas.

72. Los gastos soportables aluden a la suma de dinero que las familias deben asumir, mes a mes, para la manutención del hogar.

73. La asequibilidad se refiere al costo de la vivienda y, en especial, a la obligación de que este no impida el acceso a la población en general; al igual que a la disponibilidad de recursos para conseguir una vivienda (Observación General Número 4 del Comité DESC, de 1991). El costo de la vivienda no debe poner en peligro el goce de otros derechos de sus ocupantes. La accesibilidad se refiere, en especial, a la obligación de adoptar medidas para que grupos y personas desfavorecidas o marginalizadas puedan acceder a la vivienda.

74. Por último, la adecuación cultural atañe a las condiciones que debe tener la vivienda en el marco del contexto en que se ejercerá el derecho, y resulta de especial importancia para determinados sectores de la población, como los pueblos étnicos. Una vivienda es adecuada si refleja la identidad cultural de sus habitantes.[33]

75. Cada una de las siete grandes facetas o dimensiones del derecho a la vivienda digna o adecuada comporta un amplio conjunto de obligaciones de respeto, protección y garantía. Ahora bien, la jurisprudencia de esta Corte ha explicado que estas condiciones se pueden agrupar en dos grandes componentes. Por una parte, la seguridad de la tenencia, que incluye la seguridad jurídica, la asequibilidad y los gastos soportables; y, por otra, las condiciones de adecuación, entre las que se cuentan la habitabilidad, la disponibilidad de servicios, la ubicación y la adecuación cultural.[34] Es claro que las condiciones del segundo grupo solo pueden evaluarse si se aseguran las del primero. Por esta razón, la seguridad de la tenencia ha sido considerada como la piedra angular de este derecho.[35]

76. La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el derecho a la vivienda digna, entre otros, en los siguientes escenarios: (i) el carácter fundamental del derecho y los estándares de protección del mismo para la población víctima de desplazamiento forzado; (ii) la protección de personas afectadas por desastres o calamidades, o ubicadas en zonas donde existe riesgo de que ocurran;[36] (iii) la terminación de procesos hipotecarios iniciados contra personas que fueron víctimas de secuestro o desaparición forzada, situación que imposibilitó el pago de las deudas, con base en el principio de solidaridad social;[37] (iv) el debido proceso y la protección de sujetos de especial protección constitucional en el marco de desalojos forzosos;[38] (v) la adecuación cultural de vivienda para grupos étnicos[39] persona en situación de discapacidad,[40] habitabilidad y violencia;[41] y (vi) los sistemas de financiamiento a largo plazo, la vivienda de interés social y los subsidios, como mecanismo para propiciar el acceso a la vivienda.[42]

C. El principio de progresividad. Avance deliberado y retroceso solo en caso de necesidad, y con debida motivación. Reiteración de jurisprudencia[43]

77. El principio de progresividad encuentra su fundamento originario en el artículo 4° del Pacto Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)[44] y su alcance ha sido ampliamente analizado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (Comité DESC), en su Observación General No. 3, relativa a la naturaleza de las obligaciones contraídas por los Estados que suscribieron el Pacto[45] y, en el orden interno, por la jurisprudencia de esta Corporación.[46] Prescribe que la eficacia de las facetas prestacionales de los derechos constitucionales debe alcanzarse de manera gradual, de acuerdo con la capacidad económica e institucional del Estado en cada momento histórico.

78. El mandato de progresividad supone (i) la satisfacción inmediata de niveles mínimos de protección; (ii) el deber de observar el mandato de no discriminación en todas las medidas o políticas destinadas a ampliar el rango de eficacia de un derecho; (iii) la obligación de adoptar medidas positivas, deliberadas y en un plazo razonable para lograr una mayor realización de las dimensiones positivas de cada derecho; la progresividad es por definición incompatible con la inacción estatal; y (iv), la prohibición de retroceder por el camino iniciado para asegurar la plena vigencia de todos los derechos.[47]

79. La prohibición de retroceso se desprende no solo del principio de progresividad, sino, además, del principio de interdicción de arbitrariedad, propio del Estado de Derecho, pues si el Estado tiene el deber de ampliar gradualmente la eficacia de algunas facetas prestacionales de los derechos constitucionales, resulta arbitrario que retroceda deliberadamente en ese esfuerzo. Sin embargo, no toda regresión es inconstitucional. Puede ser válida una modificación en políticas públicas y normas jurídicas que implique un retroceso, si esas medidas comportan a la vez una ampliación (de mayor importancia) del ámbito de protección de otro u otros derechos.[48] La validez de normas, medidas o políticas regresivas en materia de derechos constitucionales está sometida a los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

80. En la Sentencia C-630 de 2011[49] la Sala Plena recordó una serie de criterios para establecer cuándo un cambio normativo es regresivo, así: "Una medida se entiende regresiva, al menos, en los siguientes eventos: (1) cuando recorta o limita el ámbito sustantivo de protección del respectivo derecho;[50] (2) cuando aumentan sustancialmente los requisitos exigidos para acceder al respectivo derecho;[51] (3) cuando disminuye o desvía sensiblemente los recursos públicos destinados a la satisfacción del derecho. En este último caso la medida será regresiva siempre que la disminución en la inversión de recursos se produzca antes de verificado el cumplimiento satisfactorio de la respectiva prestación (por ejemplo, cuando se han satisfecho las necesidades en materia de accesibilidad, calidad y adaptabilidad).[52] Frente a esta última hipótesis, es relevante recordar que tanto la Corte Constitucional como el Comité DESC han considerado de manera expresa, que la reducción o desviación efectiva de recursos destinados a la satisfacción de un derecho social, cuando no se han satisfecho los estándares exigidos, vulnera, al menos en principio, la prohibición de regresividad."[53]

81. Además, (i) sobre toda medida regresiva pesa una presunción de inconstitucionalidad; (ii) la cual puede ser desvirtuada por el Estado, demostrando que el retroceso obedece a la consecución de fines constitucionales imperiosos. Por lo tanto, (iii) la carga argumentativa y probatoria necesaria para justificar una norma o medida regresiva corresponde a las autoridades públicas; (iv) cuando el juez constitucional evalúa la compatibilidad de tal medida tales, debe ejercer un análisis riguroso de proporcionalidad de las mismas. Ese análisis, (v) debe ser aún más intenso cuando la decisión estatal regresiva afecta grupos vulnerables o sujetos de especial protección constitucional.[54]

82. En tal escenario, corresponde al Estado demostrar "(1) que la medida busca satisfacer una finalidad constitucional imperativa; (2) que, luego de una evaluación juiciosa, resulta demostrado que la medida es efectivamente conducente para lograr la finalidad perseguida; (3) que luego de un análisis de las distintas alternativas, la medida parece necesaria para alcanzar el fin propuesto; (4) que no afecta el contenido mínimo no disponible de [la faceta de]l derecho social comprometido; (5) que el beneficio que alcanza es claramente superior al costo que apareja."[55]

83. En este sentido, y en el estudio de casos concretos, la Corte ha evidenciado que la prohibición de retroceso se relaciona con el principio de confianza legítima, pues protege expectativas creadas por las acciones estatales en el sentido de que las autoridades no variarán de forma abrupta el rumbo adoptado para la satisfacción de necesidades exigidas por el respeto de los derechos humanos.[56]

84. El principio de confianza legítima hace parte del concepto más amplio de buena fe[57] y constituye una "protección del administrado, para que este no sufra cambios intempestivos, cuando de forma previa se ha iniciado un trámite"[58]. Así, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional "(…) si la persona tiene razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación, y el cambio súbito de la misma altera de manera sensible su situación, entonces el principio de la confianza legítima la protege. En tales casos, en función de la buena fe (CP art. 83), el Estado debe proporcionar al afectado tiempo y medios que le permitan adaptarse a la nueva situación. Eso sucede, por ejemplo, cuando una autoridad decide súbitamente prohibir una actividad que antes se encontraba permitida, por cuanto en ese evento, es deber del Estado permitir que el afectado pueda enfrentar ese cambio de política"[59].

85. Uno de los elementos centrales del principio de confianza legítima es la estabilidad en las acciones de la administración de cara a los particulares. Al respecto, la Corte ha sostenido que "el principio de la confianza legítima se ha aplicado cuando al administrado se le ha generado una expectativa seria y fundada de que las actuaciones posteriores de la administración, y en casos excepcionales de los particulares, serán consecuentes con sus actos precedentes, lo cual generan una convicción de estabilidad en sus acciones"[60].

86. Así las cosas, de acuerdo con la reciente Sentencia T-206 de 2021,[61] "i) la confianza legítima es un principio que emana de la garantía constitucional de buena fe; ii) busca otorgar estabilidad a la situación que conoce el ciudadano, para que esta no cambie de manera intempestiva; iii) no se limita a la estabilidad de la normativa vigente sino también a las actuaciones precedentes de la administración y; iv) se trata de un principio que puede aplicarse en muchos escenarios y para proteger multiplicidad de derechos, como el debido proceso, el trabajo o la educación".

87. A partir de este marco constitucional del derecho fundamental a la vivienda digna, la Sala se referirá a algunos aspectos relacionados con la vivienda de interés social y prioritario, y los subsidios como herramienta para el acceso de la población vulnerable por razones económicas al derecho objeto de estudio.

D. La vivienda de interés social y los subsidios de vivienda

88. El acceso a una vivienda digna, en el estado social de derecho, no puede depender exclusivamente de la mano invisible del mercado. Por esta razón, desde la Constitución se prevén herramientas clave, que orientan la intervención económica del Estado, para garantizar a todos el

acceso. En particular, se habla sobre la existencia de mecanismos de financiamiento a largo plazo para la adquisición de vivienda y del desarrollo de planes de vivienda de interés social.

89. En este marco, el artículo 51 de la Constitución Política refleja, tanto el carácter universal (o universalizable) del derecho a la vivienda digna y adecuada, como la necesidad de alcanzarla progresivamente, pero no de manera abstracta, sino mediante herramientas eficaces, tales como (i) la promoción de planes de vivienda de interés social, (ii) la disposición de sistemas de financiación a largo plazo y (iii) las formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

90. La Corte Constitucional se ha referido a algunas de estas dimensiones en su jurisprudencia. Así, entre los años 1999 y 2000, dictó dos pronunciamientos en los que analizó el sistema de financiación de vivienda basado en la Unidad de Capitación Constante (UPAC). Hacia el año 2000, la Corte comprendió que este sistema no solo había privado de la aspiración de acceder a una vivienda propia, sino que puso en riesgo el goce de otros derechos fundamentales, y el bienestar de un sinnúmero de familias colombianas.

91. Este sistema permitía el cobro de interés sobre intereses, y sobre las sumas de dinero periódicamente actualizadas, lo que terminaba por hacer que los créditos se hicieran imposibles de pagar, de manera que no existía una democratización de la vivienda.[62] Estas decisiones enseñan que los sistemas de financiamiento a largo plazo cuya creación es ordenada por la Constitución Política, aunque pueden materializarse en una pluralidad de diseños institucionales, gracias al poder de configuración del derecho del Congreso de la República y las facultades de las autoridades gubernamentales, no admiten sin embargo, un diseño destinado a preservar únicamente el interés de lucro (en principio legítimo) exclusivo de las entidades financieras, ni dejar la eficacia del derecho sometida a las leyes del mercado.

92. La Corte Constitucional también ha protegido a víctimas de desplazamiento, de secuestro y de desaparición forzada que, a raíz de los hechos violentos mencionados, se vieron en imposibilidad de pagar las cuotas de sus créditos, en el marco de procesos ejecutivos hipotecarios. Así, con base en el principio fundante del estado, de solidaridad social, ha señalado, en una serie de decisiones uniformes, que el ánimo de lucro legítimo de las entidades que otorgaron los créditos debía ceder ante la situación de especial vulnerabilidad derivada de la violencia, en que se hallaban las personas afectadas, que incumplieron con los pagos por hechos ajenos a su voluntad y evidentemente lesivos de su dignidad.

93. A su turno, la vivienda de interés social (VIS), y la vivienda de interés prioritario (VIP) son figuras jurídicas que están ligadas a la obtención de subsidios por parte del Estado, para la materialización de la adquisición de una vivienda digna y adecuada. En este sentido, en virtud de las particularidades del caso concreto, se efectúa a continuación una breve reseña sobre el concepto y alcance de la figura del subsidio, y en el caso específico al subsidio familiar de vivienda en especie (SFVE).

94. De conformidad con la Sentencia T-1092 de 2014[63] con el propósito de desarrollar la política de vivienda para personas de escasos recursos, el Estado expidió la Ley 03 de 1992, por la cual creó el Sistema de Vivienda de Interés Social y estableció el diseño del subsidio familiar como mecanismo para su realización.[64] Estas normas definen requisitos y mecanismos para el acceso a la vivienda de personas postulantes al beneficio, en condiciones de igualdad.[65] A su turno, la Ley 388 de 1997, por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones, se expidió con el propósito de asegurar que los recursos que el Gobierno nacional destine para asignar subsidios de vivienda de interés social, a través del Fondo Nacional de Vivienda, se dirijan prioritariamente a las postulaciones de la población con menores recursos.

95. Tiempo después, la Ley 546 de 1999 o "Ley Marco para la Financiación de Vivienda", que hizo parte de la adecuación del sistema jurídico para superar la crisis derivada del sistema UPAC, se refirió a la Vivienda de Interés Social, y definió criterios para la distribución regional de los recursos del subsidio de vivienda de interés social. Además, estableció que los establecimientos de crédito deben destinar recursos para la financiación de este tipo de vivienda, y que deben preverse asignaciones en el presupuesto nacional para el otorgamiento de subsidios.

96. En planes de desarrollo sucesivos se ha contemplado la financiación de vivienda para hogares de bajos ingresos, y se ha establecido como requisito fundamental para la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda el ahorro programado en una cuenta de tal naturaleza. El Decreto 975 de 2004, por el cual se reglamentan parcialmente las leyes 49 de 1990, 3 de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 812 de 2003 en relación con el subsidio familiar de vivienda de interés social en dinero para áreas urbanas, modificado por el Decreto 4429 de 2005,[66] define, en su artículo 21, el ahorro previo como compromiso de responsabilidad exclusiva de los postulantes con el fin de reunir los recursos necesarios para la adquisición, construcción o mejoramiento de vivienda de interés social, como requisito para obtener los subsidios familiares de vivienda.[67] Las entidades competentes para otorgar el subsidio, en tal contexto, fueron el Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda, y las cajas de compensación familiar.[68]

97. También se debe puntualizar que para la distribución de los recursos que hacen parte del subsidio familiar de vivienda, el Gobierno nacional anualmente abre dos procesos de postulación, el primero de ellos a través de la llamada Bolsa Ordinaria, en donde competirán para la obtención de los subsidios todos los hogares del país que cumplan los requisitos exigidos, con lo cual se garantiza la igualdad de oportunidades para que todas las familias de un departamento puedan concursar por el subsidio familiar de vivienda. El segundo proceso de postulación es el denominado Bolsa de Esfuerzo Territorial, en donde participan las familias residentes de aquellos municipios pertenecientes a las categorías 3, 4, 5 y 6, acorde con la Ley 617 de 2000.

98. En la Sentencia T-499 de 1995,[69] la Corte destacó la importancia de los subsidios en el marco del sistema constitucional en los siguientes términos:[70] "Los subsidios directos a la demanda (como es el Subsidio Familiar de Vivienda) constituyen uno de los mecanismos más utilizados por los programas focalizados [en...] los grupos más pobres de la población. A diferencia de los subsidios a la oferta, los subsidios a la demanda permiten una mayor eficiencia en la gestión, en la medida en que el Estado entrega los recursos directamente a los beneficiarios, obviando los costos burocráticos que implica la provisión directa de los bienes a los cuales el subsidio permite acceder."

99. Los subsidios son entonces una de las herramientas legales con las que cuenta el Estado para materializar los principios constitucionales y las distintas dimensiones del derecho a la vivienda digna, para grupos poblacionales específicos que se encuentran inmersos en diferentes situaciones de vulnerabilidad.

100. De acuerdo con el Ministerio de Vivienda[71] un subsidio es un aporte que hace el Estado a hogares beneficiarios con el fin de facilitar la adquisición de una vivienda. Los subsidios de vivienda se otorgan para diferentes fines (i) adquisición de vivienda nueva; (ii) construcción de vivienda en un lote de propiedad del beneficiario; (iii) el mejoramiento de una vivienda propia del beneficiario.[72]

101. La Ley 1537 de 2012[73] estableció que tales subsidios serán entregados según criterios de priorización y focalización establecidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social. El artículo 12 de la ley citada define la población a la que va dirigida la entrega de subsidio en especie y quienes son prioritarios para adquirirlos, las personas vinculadas a programas sociales que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema, o que hagan parte de la población en tal condición; las víctimas de desplazamiento, las personas afectadas por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y quienes se encuentren habitando en zonas de alto riesgo no mitigable; y, dentro de esta población, con prioridad para hombres y mujeres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores.[74]

102. Dentro de las diferentes formas de entregar subsidios el Estado colombiano ha dispuesto una forma específica conocida como subsidios en especie. La ley 3 de 1991[75] introdujo al ordenamiento jurídico el subsidio en especie como un aporte estatal otorgado por una vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda. Con la ley 1537 de 2012[76] se crea el Programa de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, que de acuerdo con el Conpes 3740 de 2013[77] tiene como objetivo generar una "estrategia de superación de la pobreza extrema"; dispuso también, que las viviendas otorgadas por el Gobierno, producto de los proyectos financiados con los recursos dirigidos a los subsidios de vivienda, puede entregarse a título de subsidio de vivienda en especie.

103. El Decreto 1921 de 2012[78] dispone que el subsidio familiar de vivienda en especie equivale a una transferencia de una vivienda de interés prioritario al beneficiario. El mismo decreto reglamenta la metodología, focalización y selección de los hogares beneficiarios del subsidio en especie.

104. Estos desarrollos normativos, en criterio de la Sala, guardan relación con la dimensión de seguridad de la tenencia (que a su vez incorpora la seguridad jurídica, los gastos soportables y la asequibilidad).

105. Así, a través de la regulación del subsidio como mecanismo para acceder al derecho a una vivienda digna, que compensa las posibles inequidades del mercado, el estado desarrolla un mandato constitucional y asume una responsabilidad que pretende dotar de estabilidad la expectativa de acceso a la vivienda digna, razón por la cual los subsidios gozan de una vocación de permanencia que no debe ser minada por errores atribuibles a las entidades otorgantes, o por defectos en la política pública.

106. Es relevante señalar que la regulación de los subsidios fue actualizada recientemente, mediante la Ley 2079 del 2021,[79] que reconoce la necesidad de establecer una política de Estado que diseñe y adopte normas para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos. Esta normativa incluye el mandato de no regresividad, sobre el cual se establece la garantía de que los beneficiarios de la vivienda adquirida o mejorada no pierdan sus derechos por causas atribuibles a las deficiencias de la política.

107. En el marco de la seguridad jurídica de la tenencia es oportuno señalar que la asignación del subsidio que se otorga mediante acto administrativo particular, es decir, resolución de la entidad otorgante. Este es un mecanismo que desencadena una serie de obligaciones en cabeza del Estado para garantizar que el subsidio en especie culmine en la transferencia, entrega y legalización de las viviendas en cabeza de los beneficiarios. [80]

108. Este presupuesto es una garantía para los beneficiarios de la adjudicación de subsidios que les permite mantener una expectativa legítima de que se culminará el proceso con una tenencia y entrega de viviendas dignas legalizadas, este proceso sin duda hace parte de la seguridad jurídica de la tenencia de la que deben gozar los actos administrativos particulares que asignan de manera detallada el recurso en especie que será entregado a los beneficiarios de los proyectos de vivienda1

PRETENSIONES

PRIMERO: REVISESE, el caso puesto en consideración de la suscrita beneficiaria **YURIS DEL CARMEN RIVEROS MARTINEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.379.177, donde se apruebe la procedencia del subsidio de vivienda otorgado por COORVIVENDA para el pago de los emolumentos que correspondan para el proyecto.

SEGUNDO: SOLICITESE a la Doctora **GISELLA ROMÁN CEBALLOS** en calidad de Gerente del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital, para que allegue un informe sobre el subsidio otorgado a la suscrita, con su respectivo soporte presupuestal y CDP donde se otorgue el subsidio para tranquilidad de la entidad bancaria que el dinero esta debidamente respaldado.

1 https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2022/T-266-22.htm

TERCERO:SOLICITESE, la coadyuvancia de la Doctora ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO en calidad de personero Distrital de Cartagena de indias o quien haga sus veces y al Doctor JOSE HILARIO BOSSIO PEREZ en calidad de defensor del pueblo o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que se coloca en peligro el derecho fundamental a la vivienda digna.

NOTIFICACIONES

Email; asuntosjuridicos1994@gmail.com
Teléfono: 318-3417143

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
YURIS DEL CARMEN RIVEROS MARTINEZ
CC No. 1.047.379.177

Cartagena de Indias, D T y C, abril de 2024.

Señores:
INSTITUCION EDUCATIVA SALIM BECHERA
Secretario De Educación Distrital
iesalimbechara@hotmail.com
Cartagena De Indias, Bolívar
E. S. D.

ASUNTO: requerimiento CTG2024ER004702

REF: Seguimiento al caso de radicado No. CTG2024ER004702.

Cordial saludo,

Reciba un saludo especial de la Personería de Cartagena, entidad de orden Distrital, que ejerciendo como Ministerio Público promueve y vigila el cumplimento de los derechos humanos; ejerce vigilancia administrativa sobre quienes desempeñan funciones públicas, atiende y apoya en forma permanente y personalizada los requerimientos de la comunidad, con criterios de compromiso social, equidad, oportunidad, efectividad y mejoramiento continuo; velando por el crecimiento integral de sus servidores y la preservación del medio ambiente.

Así las cosas, como Ministerio Publico, en ejercicio de las funciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, la Personera Distrital de Cartagena en búsqueda constante de la garantía de los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y en términos generales de toda la comunidad, en uso del control preventivo manifiesto a Usted lo siguiente:

A la Personería Distrital de Cartagena, se allego un oficio por parte de la Secretaria de Educación Distrital, en donde le da traslado de una petición de fecha 12 de marzo de la presente anualidad, firmada por el señor GERMAN ENRIQUE GARCES CERVANTES, puesto que hace referencia al contrato de arrendamiento de inmueble donde se prestan los servicios educativos a los niños de primaria, siendo esto competencia de la institución educativa ya que, el contrato de arrendamiento no reposa en la secretaría de Educación, debido a que esta negociación se realiza directamente entre la institución educativa y el propietario del inmueble.

En ese orden de ideas, se le solicita se nos informe cuales han sido las actuaciones desplegadas en este caso y se nos remita la repuesta otorgada al peticionario.

Atentamente,

VIVIANA MALO LECOMPTE
Personera Delegada en Derechos Humanos
Correo: info@personeriacartagena.gov.co
Tel. 3158004728

Proyecto: Hellen Guete N
Abogada Especialista - Asesora Externa

Cartagena De Indias, 12 de marzo de 2024

CTG2024EE004325

Señores
INSTITUTO EDUCATIVA SALIM BECHARA
iesalimbechara@hotmail.com
Cartagena De Indias, Bolívar

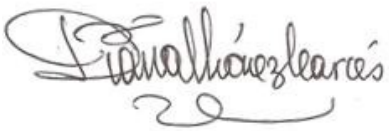
Asunto: Traslado por competencia para dar respuesta a requerimiento CTG2024ER004702

Por medio del Sistema de Atención al Ciudadano con radicado CTG2024ER004702 se recibe solicitud del señor GERMAN ENRIQUE GARCES CERVANTES la cual trasladamos a la institución educativa puesto que hace referencia al contrato de arrendamiento de inmueble donde se prestan los servicios educativos a los niños de primaria, siendo esto competencia de la institución educativa.

Agradecemos dar respuesta a dicha solicitud al correo luii1219@hotmail.com.

Cualquier inquietud adicional, estaremos a su disposición.

Atentamente,



DIANA GOMEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Anexos: CTG2024ER004702 - Salim Bechara.pdf

Proyectó: DIANA GOMEZ
Revisó: DIANA GOMEZ

Cartagena De Indias, 12 de marzo de 2024

CTG2024ER004702
CTG2024EE004249

Señor
GERMAN ENRIQUE GARCES CERVANTES
luii1219@hotmail.com
Cartagena De Indias, Bolívar

Asunto: Respuesta a solicitud

Acusamos recibo de su comunicación dando respuesta en los siguientes términos:

El contrato de arrendamiento no reposa en la secretaría de Educación puesto que esta negociación se realiza directamente entre la institución educativa y el propietario del inmueble, de acuerdo a esto se le dará traslado de su requerimiento a la institución para que dé respuesta a su solicitud.

En cuanto a la inspección solicitada se envía copia de este requerimiento a la Dirección de Cobertura para que en conjunto con la Subdirección Técnica programe visita de verificación del estado actual del inmueble arrendado para brindar el servicio educativo.

Cualquier inquietud adicional, estaremos a su disposición.

Atentamente,

DIANA GOMEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Proyectó: DIANA GOMEZ
Revisó: DIANA GOMEZ

Anexos: CTG2024EE004325 - Salim Bechara.pdf

Copia interna:
EDUARDO SANJUR MARTINEZ - DIRECTIVO - COBERTURA EDUCATIVA

Cartagena de Indias, D T y C, 17 de mayo de 2024.

Doctor:
ALBERTO MARTINEZ
Secretario De Educación Distrital
secretariadeeducacion@cartagena.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CARTAGENA.

REF: SOLICITUD DE INTERVENCIÓN PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACION EN CONDICIONES DIGNAS.

Cordial saludo,

Reciba un saludo especial de la Personería de Cartagena, entidad de orden Distrital, que ejerciendo como Ministerio Público promueve y vigila el cumplimento de los derechos humanos; ejerce vigilancia administrativa sobre quienes desempeñan funciones públicas, atiende y apoya en forma permanente y personalizada los requerimientos de la comunidad, con criterios de compromiso social, equidad, oportunidad, efectividad y mejoramiento continuo; velando por el crecimiento integral de sus servidores y la preservación del medio ambiente.

Así las cosas, como Ministerio Publico, en ejercicio de las funciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, la Personera Distrital de Cartagena en búsqueda constante de la garantía de los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes, y en términos generales de toda la comunidad, en uso del control preventivo manifiesto a Usted lo siguiente:

A la Personería Distrital de Cartagena, se allego petición por parte de la señora TATIANA DEL CARMEN ARTEAGA OSORIO, en calidad de madre del menor ESTEBAN DAVID ARAUJO ARTEAGA, estudiante de la Institución Educativa Nuevo Bosque, para quien solicita se le garantice el derecho a la educación en condiciones dignas.

Así las cosas, solicitamos se estudie la petición, se le realice seguimiento a este caso y se verifique si la Institución Educativa Nuevo Bosque no está prestando un servicio adecuado permitiendo la vulneración del derecho a la educación en condiciones dignas del estudiante ESTEBAN DAVID ARAUJO ARTEAGA y así mismo se tomen las acciones necesarias con el fin de mitigar la problemática narrada en el memorial, el cual se adjunta en el presente oficio.

En ese orden de ideas, agradecemos se dé respuesta de fondo al usuario al correo iepromocionsocial.cartagena@gmail.com, así mismo amablemente remita copia integral de dicha respuesta este Ministerio Publico.

Atentamente,

VIVIANA MALO LECOMPTE
Personera Delegada en Derechos Humanos
Correo: info@personeriacartagena.gov.co
Tel. 3158004728

Proyecto: Hellen Guete N
Abogada Especialista - Asesora Externa

Cartagena de Indias D. T. y C., Abril 24 de 2024

Señores:

ALBERTO MARTÍNEZ

SECRETARIO EDUCACIÓN CARTAGENA

Alcaldía local sede Country

Señora

ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO

Personero Distrital

Señor rector

RAUL ARIAS

Institución Educativa Nuevo Bosque

CC: Procuraduría provincial, Defensoría del pueblo

Asunto PQRS- DERECHO DE PETICIÓN por el derecho a la educación en condiciones de dignidad, con accesibilidad y libre de discriminación para el adolescente ESTEBAN DAVID ARAUJO ARTEAGA de la IE Nuevo Bosque

Yo, Tatiana del Carmen Arteaga Osorio, identificada como aparece al pie de mi firma, residente en la ciudad de Cartagena, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el art. 23 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de formular derecho de petición, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. El adolescente ESTEBAN DAVID ARAUJO ARTEAGA, nacido el 19 de febrero de 2008 e identificado con tarjeta de identidad 1.043.656.757 de Cartagena, tiene diagnóstico de Enfermedad de Blount, el cual es un trastorno del crecimiento que afecta a los huesos de la parte inferior de la pierna y los hace curvarse hacia afuera.

 Esteban por tal razón ha sido intervenido quirúrgicamente desde el año 2014 para corregir dicha deformidad en sus piernas y para lograr ese efecto le han colocado fijadores para la estabilización ósea. En total se le han realizado en la pierna derecha 6 cirugías, tres correcciones y tres retiros de tutores (fijadores óseos externos e internos); y en la pierna izquierda se le hizo este año en el mes de enero una corrección con tutor interno, de la cual aún falta el retiro (ver evidencias 1 y 2).

2. La progresión de la enfermedad de Blount que padece ESTEBAN, sumado a los continuos procesos quirúrgicos y las posteriores recuperaciones han limitado la movilidad de mi hijo desde hace diez años. Esto ha sido una dificultad para participar en actividades propias de la vida cotidiana como estar de pie, caminar y desplazarse; sobre todo porque los espacios como la escuela, no están adaptados para incluir a niños y niñas con sus necesidades.

3. Desde el año 2018 viene estudiando en la Institución Educativa Nuevo Bosque sede José María Córdoba y en el presente año en curso se encuentra matriculado en Bachillerato Diurno en grado 11.3 en la sede Principal.

4. Al finalizar la última reunión de padres de familia del año escolar 2023 me acerqué a la coordinación y le comuniqué de manera verbal a la Coordinadora ISIS CUERO que Esteban había pasado todo el año medicado para aguantar sus dolores, puesto que él había decidido no operarse y que iba a esperar lo más que se pudiera, ya que en el año 2022 la atención académica no fue muy buena por parte de la institución y que él no quería pasar por lo mismo.

 Le expliqué que a finales del año ya no toleraba mucho el dolor y por ese motivo estábamos en trámite de cirugía, y que era muy probable que Esteban empezara el año 2024 operado y con muletas. Ella me respondió que no me preocupara, que me encargara de la salud de él y que la institución me colaboraría cuando se diera el caso.

5. Esteban es operado el día 19 enero 2024 en ambas piernas, se le realizó “corrección de deformidad en varo compleja de rodilla izquierda más retiro de material de osteosíntesis de fémur derecho”.

 Le dan de alta el día 21 enero con una incapacidad médica de un mes. La cual lleve al colegio el día 5 febrero con una carta donde solicitaba un aula fija, la entrada y salida por el costado del colegio, para prevenir y se informara a los docentes de su condición.

 Pero la Coordinadora Isis Cuero no me recibió la carta (evidencia 5) porque “mis peticiones no eran posibles”, según porque este año la metodología eran aulas especializadas por área y los estudiantes debían buscar su salón de acuerdo a su horario de clases; los cuales están distribuidos en 3 pisos. También afirmó la coordinadora que ella no podía cambiar la metodología por un solo estudiante, que la única forma era que se le entregaran talleres y yo contratara un tutor que le llenara las dudas que Esteban tuviera para hacer los mismos, porque no era posible retroalimentación con los docentes de la institución.

6. Regreso al colegio el día 12 febrero con dos incapacidades médicas; la primera que fue generada por un mes (evidencia 3).

 La segunda, era una prórroga que el médico tratante generó desde el 20 febrero hasta el mes de abril (evidencia 4); ya que la incapacidad inicial se había vencido y la institución persistía en su posicón de que el salón no era posible colacarlo como aula fija en el primer piso. Es decir la prórroga médica se da, no por razones de prevención por su proceso del recuperación quirurgica, sino porque la insitución no permitía la integración del niño a las aulas en condiciones seguras para él. A pesar que su médico tratante decía que podía asistir a clases con muletas.

 Fue hasta este día que la Coordinadora me recibió la incapacidad, con carta (evidencia 6) con firma de recibido, que redacté de acuerdo a sus peticiones. Este

mismo día le pregunté que cuándo me informaría por cual medio me entregarían los talleres para mi hijo, y ella me dice que no podía, ni obligar, ni darle órdenes a los docentes; que ella debía reunirse con ellos y decidir de qué manera iba a ser la atención académica con Esteban, que me llamaría. Pero nunca recibí algún llamado.

7. El día 23 febrero hubo reunión de padres de familia y me presenté ante el director de grupo el profesor Rodrigo y le comenté mi inconformidad, que hasta ese momento no había recibido respuesta de cuál iba a ser el manejo de las actividades académicas para que Esteban fuera calificado, me dió un taller sin teoría de respaldo de su clase (Química) para que mi hijo la desarrollara en casa y me dijo que la coordinadora no se había reunido con ellos sino que les habia enviado un mensaje al grupo de WhatsApp informando el caso, yo le dije que iba a ir a cada docente para hablar con cada uno y me dijo que no era necesario que el jueves de la semana siguiente me enviaba las actividades de los áreas para que esteban hiciera en casa y hasta hoy nunca recibí nada.

8. El día 3 abril me acerqué al colegio para solicitar al Rector ya que es nuevo, logré reunirme con él y ese día radiqué ante su oficina una nueva carta expresando mi queja (evidencia 7) y él me citó para el lunes 8 abril por una respuesta. Fui a la cita y no me atendió él sino la Coordinadora de Primaria Sharon John quien me informa que iban a volver a salones fijos y que para el día jueves me llamaría para confirmar que día volvería Esteban a clases, pero dicha llamada nunca la hicieron.

9. El pasado lunes 15 abril me presenté al colegio con mi hijo preparado para entrar a clases y me encuentro que las clases estaban iguales, que eran por rotación de aulas en todos los pisos del colegio. La Coordinadora Isis me dice que se les ha complicado el cambio porque los docentes no querían y que lo que podía ofrecer era activar Classroom para Esteban, para que por ese medio recibiera actividades, y así mismo el respondiera; pero sin ninguna retroalimentación. Me volvió a decir que si mi hijo lo requería, yo debía contratar a alguien para que lo ayudara.

 Muy a pesar que le informé que el médico le cambió las muletas por un bastón y que la incapacidad fue levantada, pero que no recomendaba subir y bajar escaleras hasta que se consolidara la cirugía y hubiera mas fuerza muscular. Dice textualmente el médico tratante:

 > *El paciente Esteban David Araujo Arteaga, aún presenta dificultad para deambular y debilidad muscular. Se levanta la incapacidad escolar a partir del 15 de abril del 2024 y puede asistir al colegio. Puede subir y bajar escaleras lo menos posible. Idealmente solo un vez al día por jornada escolar y hacerlo luego de que lo hagan los demás compañeros, ya que debe hacerlo lentamente hasta que recupere su fuerza muscular y que la tibia se consolide por completor" (ver evidencia 8)*

 La coordinadora ante esto lo que me dijo es que tenía reunión con los docentes para que definieran. Sobre el mediodía recibí una llamada de ella donde me dice, que como ya el primer período se acaba a fin de mes, que esperemos hasta esa fecha y que las notas que sacara Esteban en el segundo período serían las mismas para el primero; pero le pregunté de qué manera iba a ser eso, y que si para el 2 mayo ya iba a estar el salón en el primer piso. Ella no me aseguró nada.

 Por tal incertidumbre es que hago este documento porque todo plan de estudios tiene una secuencia y si mi hijo no ha recibido ninguna explicación de los temas

dados en el primer período, por mucha información que se obtenga de internet hay un vacío grande que juega en contra de mi hijo.

10. El día 22 de abril estuve en el colegio, radicando la de alta médica con recomendaciones (evidencia 8) y la coordinadora me dice por segunda vez que debía llevar una carta de solicitud de reintegro (¿porqué, si él ya está matriculado?), y que yo asumía el riesgo de que mi hijo asistiera al colegio, reiteró que las notas que sacara en el segundo período iban a hacer las mismas del primer periodo, y que si no estaba el salón habilitado para entrar a clases en el primer piso, él debía subir los 3 pisos de acuerdo a su horario correspondiente.

11. Sumado a todo lo anterior, quiero anotar el hecho de que mi hijo está matriculado en media técnica del Sena- Logística y le informamos a su docente a cargo y él nos dijo que como sus clases eran en primer piso él podía asistir, pero cuando mi hijo se dirigió al docente para ir clases le dijo que la coordinadora había dicho que él no podía ir porque estaba incapacitado, lo cual ya no es vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como plantean (Espitia y Padilla, 2015) son innegables

> las dificultades de la accesibilidad que deben enfrentar las personas con discapacidad (PCD) –física y motriz- en Colombia, específicamente a las instituciones educativas (públicas y privadas). Como resultado de esta problemática, surge la discriminación que viola toda disposición nacional e internacional sobre los derechos del mencionado colectivo, a saber: inclusión social, libre locomoción, educación y la accesibilidad misma (...) A pesar de que en Colombia existen las normas que disponen los derechos de este agrupado, como la accesibilidad a las instituciones educativas, no se ha superado la problemática sobre cómo y qué hacer para garantizar estos derechos. A pesar de las normas, se presenta en la practica fallas en el proceso de materialización para garantizar todos estos derechos de manera efectiva.[1]

Normas internacionales

Existe un numeroso marco internacional, señalo las más recientes: Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad de 2001 (Organización de los Estados Americanos, 2001) ; la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 (Naciones Unidas, 2006) las cuales parten de la base de que las PCD tienen los mismos derechos que las demás personas y que pueden aportar a la sociedad en un entorno social positivo que contribuye a la plena realización de una vida digna.

Normas nacionales:

Constitución Política de 1991: los artículos 13 (Derecho a la igualdad), 47, 48 y 49 (Derecho a salud y seguridad social), 52 (Derecho a la recreación y deporte), 67 y 68 (Derecho a la educación), 70 (Derecho a la cultura) y 366 (Finalidades sociales del Estado sobre bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población)

Ley 762 de 2002 por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad”

Ley 1346 de 2009 por medio de la cual se ratificó “La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”

Respuestas de la Corte Constitucional ante el fenómeno de la discriminación de PCD[2]

La Corte Constitucional con el devenir de los años, ha desarrollado una jurisprudencia sobre las PCD y sus derechos cada vez más acorde con el concepto de Estado Social de Derecho consagrado en la Constitución de 1991, al indicar por ejemplo que:

1 Espitia, L; Padilla, A (2015). La accesibilidad de las personas con discapacidad física en Colombia: una problemática que va más allá de la simple consagración normativa . En:o Repositorio, trabajo de grado de pregrado de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario de Bogotá, 2013. https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/efd7c6df-273b-4cab-b7d8-025836c9f4cc/content

2 Idem, p.193.

> (…) existe la necesidad de brindar un trato especial a las personas discapacitadas y ha señalado que la omisión de ese trato especial puede constituir una medida discriminatoria. Ello, por cuanto la no aplicación de la diferenciación positiva en el caso de las personas discapacitadas permite que la condición natural de desigualdad y desprotección en que se encuentran se perpetúe, situación que les impide, entonces, participar e integrarse en las actividades sociales, para poder así ejercer sus derechos y responder por sus obligaciones (Sentencia T-378 de 1997).

De igual manera, el desarrollo jurisprudencial se fue consolidando al reiterar la misma Corte (Sentencia T-096 de 2009 y C-824 de 2011), que:

> Las personas en situación de discapacidad son sujetos de especial protección constitucional. Esta declaración se soporta en la existencia de un deber constitucional de protección fundado en las condiciones singulares de vulnerabilidad y eventualmente de desprotección, que hace que tal población requiera de atención especial por parte del Estado y de la sociedad en general. (Subrayado fuera de texto).

A su vez, ha agregado la Corte Constitucional que "este deber constitucional de protección está cualificado por las obligaciones del Estado colombiano adquiridas con la celebración de tratados internacionales y por obligaciones especiales recogidas en disposiciones legales y reglamentarias" (Sentencia C-606 de 2012)

ACCESIBILIDAD

La norma No. 5º de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, define la accesibilidad como un concepto relacionado con tres aspectos, a saber: las condiciones ambientales, las condiciones materiales y los servicios de información y comunicación (Naciones Unidas, 2005).

El numeral 1º del artículo 9º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispuso que, con el fin de que:

> (…) las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales (Naciones Unidas, 2006).

El numeral 2º del artículo 9º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispuso además que los Estados parte adoptaran las medidas pertinentes para: Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad; ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad; dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille en formatos de fácil lectura y comprensión (…) (Naciones Unidas, 2006).

y El artículo 6º de la Resolución 14681 del 4 de octubre de 1985 dispuso que "se entiende por accesibilidad, la condición que permite en cualquier espacio o ambiente interior o

exterior, el fácil desplazamiento de la población en general y el uso en formas confiable y segura de los servicios instalados en estos ambientes”

(Ministerio de Salud, 1985); y el artículo 44º de la Ley 361 de 1997 consagró que: (…) se entiende por accesibilidad como la condición que permite en cualquier espacio o ambiente interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general, y el uso en forma confiable y segura de los servicios instalados en estos ambientes. Por barreras físicas se entiende a todas aquellas trabas, irregularidades y obstáculos físicos que limiten o impidan la libertad o movimiento de las personas (…).

El artículo 46º de la misma Ley dispuso que “la accesibilidad es un elemento esencial de los servicios públicos a cargo del Estado y por lo tanto deberá ser tenida en cuenta por los organismos públicos o privados en la ejecución de dichos servicios”. (Subrayado fuera de texto).

El artículo 2º, numeral 1º del Decreto 1538 de 2005 dispuso que la accesibilidad es la “condición que permite, en cualquier espacio o ambiente ya sea interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso en forma confiable, eficiente y autónoma de los servicios instalados en esos ambientes”

La Corte Constitucional y sus pronunciamientos sobre la accesibilidad física de las PCD

En la Sentencia T-276 (2003), la Corte se pronunció sobre la innegable relación que existe entre la libertad de locomoción y la accesibilidad de las PCD recalcando, en primer lugar, la importancia de la libertad de locomoción consagrada en el artículo 24 de la Constitución Política como “la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos”.

En segundo lugar, al tratarse de un derecho constitucional que adquiere una mayor importancia para el ejercicio de otros derechos y garantías tales como la educación, la salud, el trabajo, entre otros, agrega la Corte en este pronunciamiento que si no se eliminan las barreras físicas que impiden la plena accesibilidad de las PCD a cualquier sitio público o edificación tanto pública como privada, indudablemente, se están limitando los demás derechos de este grupo de personas que gozan de especial protección constitucional.

En la Sentencia T-595 (2002) se recordó cómo el artículo 44 de la Ley 361 de 1997, mediante el cual se desarrolló todo lo atinente a la accesibilidad, dispuso que por este concepto debe entenderse aquella “(…) condición que permite en cualquier espacio o ambiente interior o exterior, el fácil y seguro desplazamiento de la población en general, y el uso en forma confiable y segura de los servicios instalados en estos ambientes”. Además, se recalcó que las normas y criterios establecidos en esta Ley, buscan evitar y suprimir barreras físicas; entendida esta como Obstáculos físicos, trabas e irregularidades que no permiten el movimiento libre de las personas, tanto de las vías como del espacio público y las construcciones de edificios públicos o privados.

En la Sentencia T-030- (2010), se hizo énfasis en el deber consagrado en la Constitución Política al decir que en esta que

> (…) el Estado tiene la obligación de proteger especialmente a aquellas personas que por su condición física, económica o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta (Art. 13, C.P.). Así mismo, establece que el Estado adelantará una política de integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos y que prestará la atención especializada a quienes lo requieran (Art. 47, C.P.). Por último, dispone que la educación de personas con limitaciones físicas, o con

> capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado (Art. 68, C.P.). A lo anterior debe agregarse que uno de los fines esenciales del Estado, según lo dispone el artículo 2º de la Carta Política, es el de garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución.

Además, recuerda la Corte Constitucional que con la expedición de la Ley 361 de 1997, se establecieron en los artículos 43 a 69 los criterios básicos para facilitar y garantizar la accesibilidad, los cuales, deben ser cumplidos por toda entidad pública o privada, de manera progresiva para aquellos que ya estuvieren construidos y otorgando un lapso de 4 años a partir de la entrada en vigencia de la ley.

En la Sentencia T-551 (2011), la Corte estableció que el derecho a la accesibilidad es el elemento esencial para el disfrute de otros derechos y garantías constitucionales como el derecho a la libre locomoción, el derecho a la educación, entre otros, y por medio del cual las PCD pueden ser autónomos y seguir el plan de vida que libremente han elegido. Aclara en dicha sentencia que:

> (…) el ambiente físico tiene una gran importancia en términos de inclusión/exclusión social para cada ser humano según su proyecto de vida. Es decir, la relación persona – ambiente juega un papel fundamental para el desarrollo del ser humano y la posibilidad de llevar a cabo sus aspiraciones más profundas. Por consiguiente, es necesario que los estados y las sociedades reconozcan la importancia de que el entorno responda a las necesidades de todas las personas, teniendo en cuenta a aquellas con diferentes tipos de discapacidades para lograr su integración social y garantizar plenamente el ejercicio de todos sus derechos. Así mismo dijo que “una de las condiciones negativas que contribuyen a la exclusión de las personas con discapacidades es la no adaptación del ambiente físico a las necesidades de esta población, es decir, el entorno físico está concebido para personas sin ningún tipo de discapacidad, lo cual corresponde al imaginario social acerca la belleza (sic), lo que brinda bienestar, las potencialidades que cada uno debe tener, etc..

En la Sentencia T-553 (2011), se consagró que:

> una manifestación del reconocimiento de los derechos a la dignidad humana y de la igualdad de las personas con discapacidad es el reconocimiento de su derecho a la accesibilidad para lograr su integración social, toda vez que si el ambiente físico es accesible, la persona puede ejercer sin obstáculo el derecho a la libre locomoción y, por esta vía, puede disfrutar de otros derechos fundamentales como la educación, la salud, el trabajo, etc

PETICIONES:

- **A la Institución educativa Nuevo Bosque**

1. Solicito que la institución Educativa Nuevo Bosque y la secretaría de Educación Distrital realicen las actuaciones afirmativas tendientes a garantizar el ingreso de mi hijo, el menor ESTEBAN DAVID ARAUJO ARTEAGA a su aula de clase. Para lo cual, deberán construir una rampa en el menor tiempo posible. De tal manera que, tanto mi hijo como cualquier otro estudiante que padezca de discapacidad o impedimentos para su movilidad que le impidan hacer uso de las escaleras, se dirijan hacia su salón de clase o cualquier otro lugar dentro de la Institución Educativa sin ningún tipo de obstáculos y, mientras que ello ocurre, trasladen el salón de clases de ESTEBAN DAVID al primer piso de la institución, en aras que por su falta de movilidad, no se le continúen afectado sus derechos fundamentales.

2. Que la INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVO BOSQUE asuma su responsabilidad ante este descuido y abandono educativo en que han tenido a mi hijo y realice actuaciones afirmativas que le permitan la integración social y le brinden acompañamiento académico para que pueda ingresar en el segundo período en condiciones de igualdad. Una de estas opciones puede ser un tutor sombra.

 En este mismo sentido que se le permita asistir al colegio en el horario de atención docente a estudiantes todos los días, para recibir nivelaciones de los temas que no ha podido recibir en clases presenciales, para que de esta manera él empiece el segundo período mejor preparado y no desubicado como está actualmente, pues es innegable que no ha recibido formación importante que garantice la continuidad de su formación con éxito.

3. Solicito que al iniciar el segundo período (2 de mayo) ya se encuentre habilitado su aula en el primer piso para recibir sus clases, tal como se ha comprometido conmigo en reuniones previas la coordinadora ISIS CUERO.

 He manifestado verbalmente flexibilidad con la clase de informática y lo he consultado con el médico tratante que estuvo de acuerdo, para que solo sea ésta clase la que le obigue a subir al segundo piso, ya que allí se encuentran los computadores; sin embargo se le debe garantizar accesibilidad y condiciones de dignidad para que este esfuerzo no afecte su recuperación o una posible recaída. Se debe contar entonces con personal de apoyo que lo ayude a subir y bajar a esa clase en la sala de informática (ver fotografía de escaleras del segundo piso, evidencia 9)

4. Igualmente solicito que el ingreso de mi hijo Esteban a la institución sea por la portería alterna, y que ésta sea también para la salida. Ya que es la que más le facilita a él la movilidad.

5. Solicito se le permita dar inicio de inmediato a las clases de media técnica con el Sena, ya que su incapacidad terminó, y aunque su movilidad aún es reducida, él sí puede continuar con sus procesos de formación. La Secretaría de Educación y el colegio le deben garantizar accesibilidad también para estas clases.

6. Solicito que se le permita participar de los procesos de formación que preparan a los estudiantes para el ICFES dentro de la institución, ya que hasta el momento no se le ha permitido asisitir a estas clases.

7. Como la información sobre todas las gestiones académicas de mi hijo por parte de la coordinadoa ha sido nula, no sé si lo incribieron para el examen pruebas saber 11

que se realizará en el mes de agosto. En ningún momento he recibido notificación, ni consulta de datos para que él pudiera inscribirse en forma gratuita como se le brindó a sus demás compañeros. Por lo tanto solicito que se garantice a mi hijo pesentar las pruebas ICFES con sus demás compañeros en condiciones de igualdad. Y si éste no fue incrito por negligencia administrativa que la insititucion asuma los costos de incripción extemporánea.

- **A la Secretaría de educación distrital:**

8. Solicito que la Secretaría de Educación Distrital evalué disciplinariamente si la coordinadora ISIS CUERO, que es quien ha estado a cargo de la interlocución conmigo y de tomar las decicisones frente al regreso a clases de mi hijo, si ha sido oportuna, diligente y ha actuado con enfoque de derechos; o sí por el contrario como administrativa docente y funcionaria pública, ella ha puesto obstaculos, ha fallado por acción u omisión en sus funciones, y de esta manera, habría propiciado la vulneración de los derechos fundamentales de ESTEBAN DAVID ARAUJO ARTEAGA al negarle el derecho a la educación en condiciones de igualdad, dignidad y accesibilidad.
9. Solicito que realice las acciones afirmativas que establece la Constitución Nacional, la Ley 361 de 1997 y otras normas vigentes, para facilitar y garantizar la accesibilidad de ESTEBAN DAVID ARAUJO ARTEAGA y otros estudiantes que como él poseen limitaciones en su movilidad, para que puedan disfrutar de los derechos y garantías constitucionales tales como el derecho a la educación, a la libre locomoción, a la recreación y el deporte dentro de la Institución Educativa Nuevo Bosque

- **A la pernonería distrital:**

10. Se me brinde acompañamiento jurídico para garantizar el derecho a la educación en condiciones de dignidad, accesibilidad y libre de discriminación para el adolescente ESTEBAN DAVID ARAUJO ARTEAGA de la IE Nuevo Bosque

Firma

Tatiana del Carmen Arteaga Osorio
CC 45541752

NOTIFICACIONES

Correo: arteagatatiana75@gmail.com
Dirección: El Cairo calle 30g 50-49
Celular: 3156468159

PRUEBAS

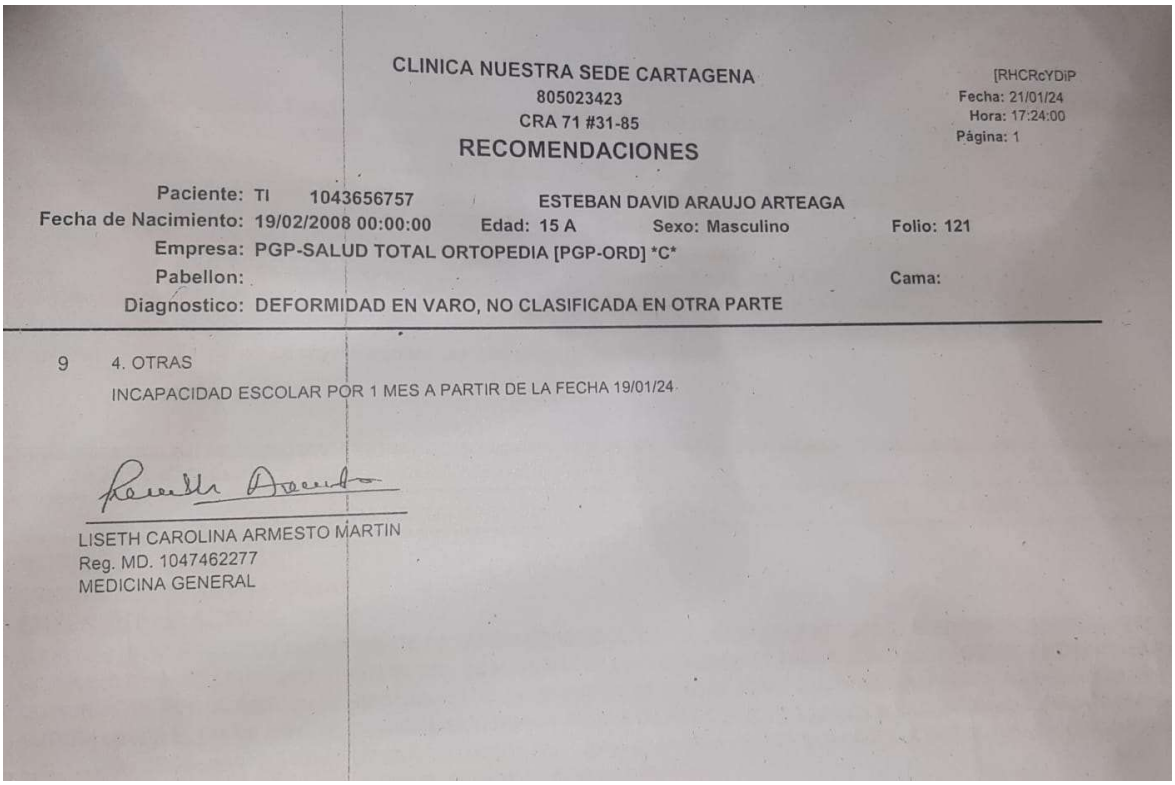
1. Foto de tutor externo fijado a Esteban en pierna derecha.



2. Imagen de rayos X de tutor interno fijado a Esteban en última cirugía



3. Incapacidad médica de 21 de enero



CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA
805023423
CRA 71 #31-85

[RHCRcYDiP
Fecha: 21/01/24
Hora: 17:24:00
Página: 1

RECOMENDACIONES

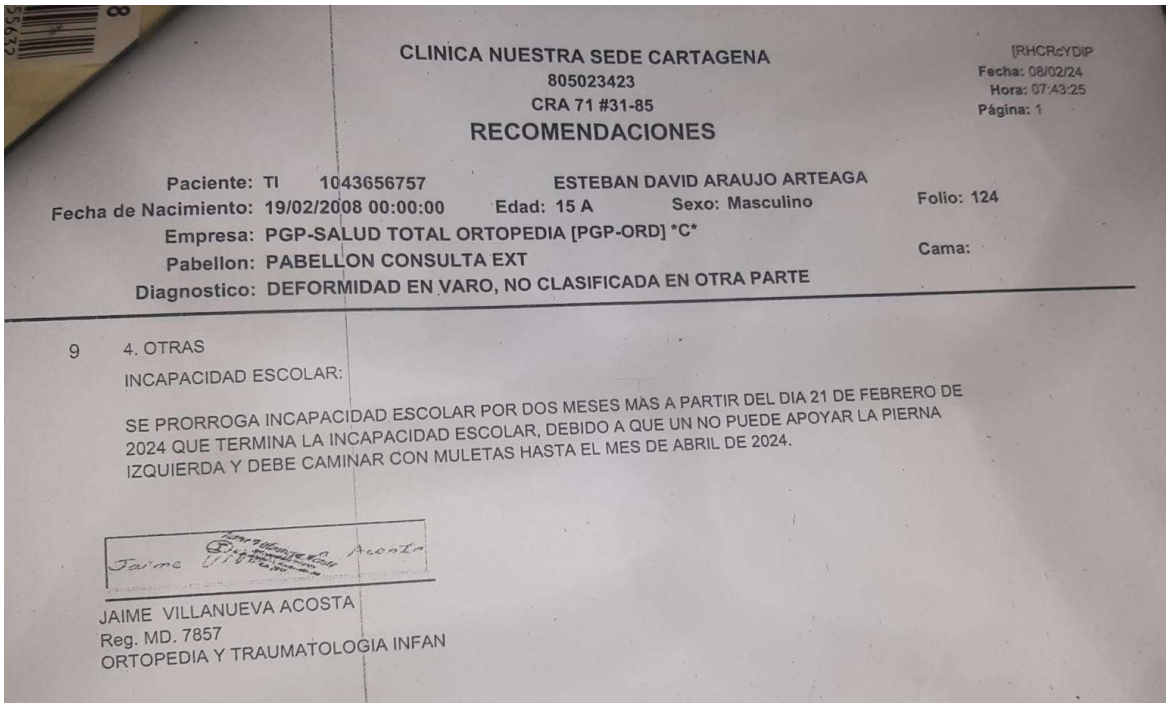
Paciente: TI 1043656757 ESTEBAN DAVID ARAUJO ARTEAGA
Fecha de Nacimiento: 19/02/2008 00:00:00 Edad: 15 A Sexo: Masculino Folio: 121
Empresa: PGP-SALUD TOTAL ORTOPEDIA [PGP-ORD] *C*
Pabellon: Cama:
Diagnostico: DEFORMIDAD EN VARO, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

9 4. OTRAS

INCAPACIDAD ESCOLAR POR 1 MES A PARTIR DE LA FECHA 19/01/24

LISETH CAROLINA ARMESTO MARTIN
Reg. MD. 1047462277
MEDICINA GENERAL

4. Incapacidad médica 08 de febrero



CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA
805023423
CRA 71 #31-85

[RHCRcYDIP
Fecha: 08/02/24
Hora: 07:43:25
Página: 1

RECOMENDACIONES

Paciente: TI 1043656757 ESTEBAN DAVID ARAUJO ARTEAGA
Fecha de Nacimiento: 19/02/2008 00:00:00 Edad: 15 A Sexo: Masculino
Folio: 124
Empresa: PGP-SALUD TOTAL ORTOPEDIA [PGP-ORD] *C*
Cama:
Pabellon: PABELLON CONSULTA EXT
Diagnostico: DEFORMIDAD EN VARO, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

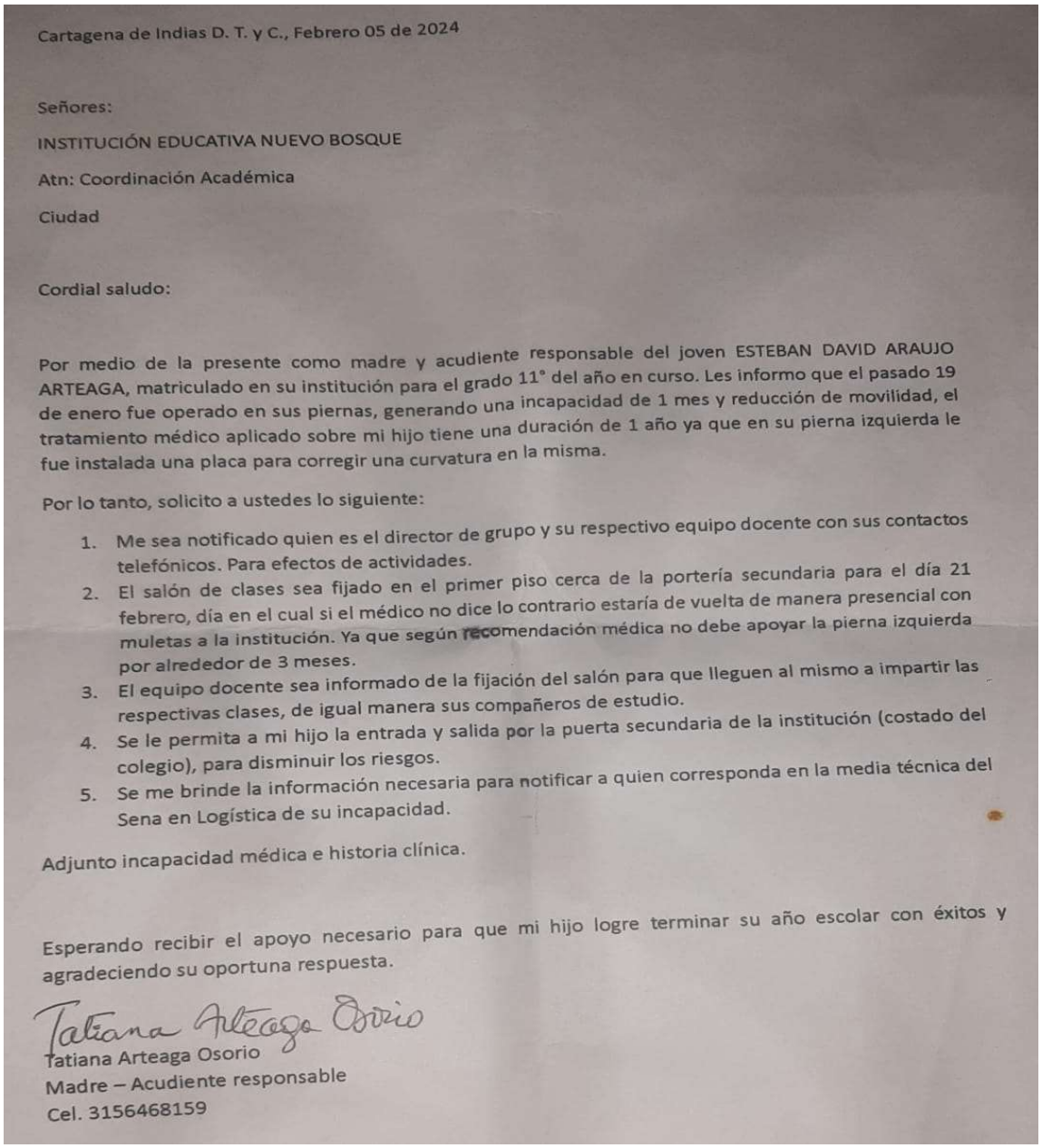
9 4. OTRAS

INCAPACIDAD ESCOLAR:

SE PRORROGA INCAPACIDAD ESCOLAR POR DOS MESES MAS A PARTIR DEL DIA 21 DE FEBRERO DE 2024 QUE TERMINA LA INCAPACIDAD ESCOLAR, DEBIDO A QUE UN NO PUEDE APOYAR LA PIERNA IZQUIERDA Y DEBE CAMINAR CON MULETAS HASTA EL MES DE ABRIL DE 2024.

JAIME VILLANUEVA ACOSTA
Reg. MD. 7857
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA INFAN

5. Peticiones presentadas en la institución el día 5 de febrero pero no recibidas por la coordinadora, pues dijo que eran peticiones imposibles.



Cartagena de Indias D. T. y C., Febrero 05 de 2024

Señores:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUEVO BOSQUE

Atn: Coordinación Académica

Ciudad

Cordial saludo:

Por medio de la presente como madre y acudiente responsable del joven ESTEBAN DAVID ARAUJO ARTEAGA, matriculado en su institución para el grado 11° del año en curso. Les informo que el pasado 19 de enero fue operado en sus piernas, generando una incapacidad de 1 mes y reducción de movilidad, el tratamiento médico aplicado sobre mi hijo tiene una duración de 1 año ya que en su pierna izquierda le fue instalada una placa para corregir una curvatura en la misma.

Por lo tanto, solicito a ustedes lo siguiente:

1. Me sea notificado quien es el director de grupo y su respectivo equipo docente con sus contactos telefónicos. Para efectos de actividades.
2. El salón de clases sea fijado en el primer piso cerca de la portería secundaria para el día 21 febrero, día en el cual si el médico no dice lo contrario estaría de vuelta de manera presencial con muletas a la institución. Ya que según recomendación médica no debe apoyar la pierna izquierda por alrededor de 3 meses.
3. El equipo docente sea informado de la fijación del salón para que lleguen al mismo a impartir las respectivas clases, de igual manera sus compañeros de estudio.
4. Se le permita a mi hijo la entrada y salida por la puerta secundaria de la institución (costado del colegio), para disminuir los riesgos.
5. Se me brinde la información necesaria para notificar a quien corresponda en la media técnica del Sena en Logística de su incapacidad.

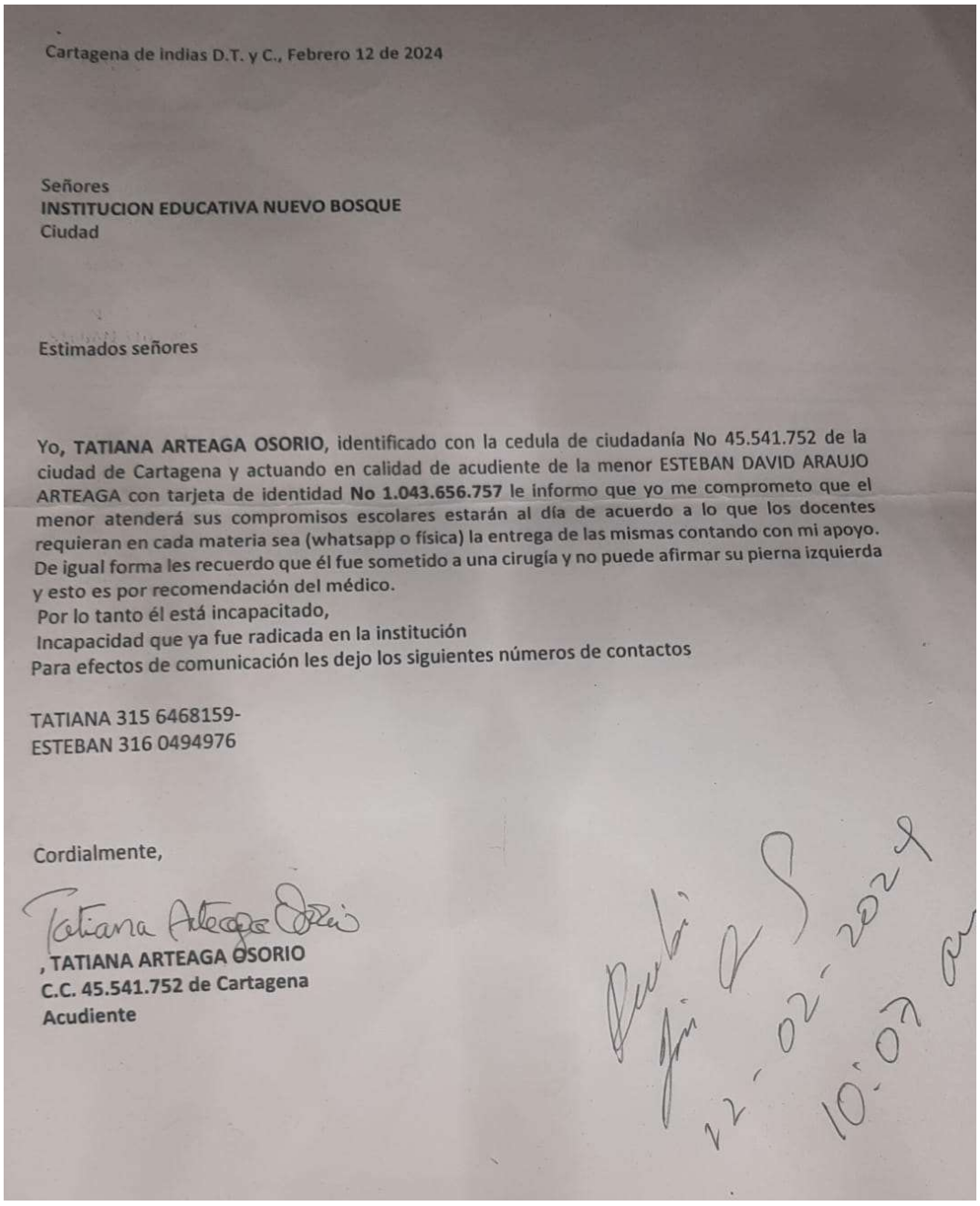
Adjunto incapacidad médica e historia clínica.

Esperando recibir el apoyo necesario para que mi hijo logre terminar su año escolar con éxitos y agradeciendo su oportuna respuesta.

Tatiana Arteaga Osorio

Tatiana Arteaga Osorio
Madre – Acudiente responsable
Cel. 3156468159

6. Carte presentada el 12 de febrero en concordoncia a lo que dijo la coordinadora que debía escribir, para radicar la incapacidad.



Cartagena de Indias D.T. y C., Febrero 12 de 2024

Señores
INSTITUCION EDUCATIVA NUEVO BOSQUE
Ciudad

Estimados señores

Yo, **TATIANA ARTEAGA OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 45.541.752 de la ciudad de Cartagena y actuando en calidad de acudiente de la menor ESTEBAN DAVID ARAUJO ARTEAGA con tarjeta de identidad **No 1.043.656.757** le informo que yo me comprometo que el menor atenderá sus compromisos escolares estarán al día de acuerdo a lo que los docentes requieran en cada materia sea (whatsapp o física) la entrega de las mismas contando con mi apoyo. De igual forma les recuerdo que él fue sometido a una cirugía y no puede afirmar su pierna izquierda y esto es por recomendación del médico.
Por lo tanto él está incapacitado,
Incapacidad que ya fue radicada en la institución
Para efectos de comunicación les dejo los siguientes números de contactos

TATIANA 315 6468159-
ESTEBAN 316 0494976

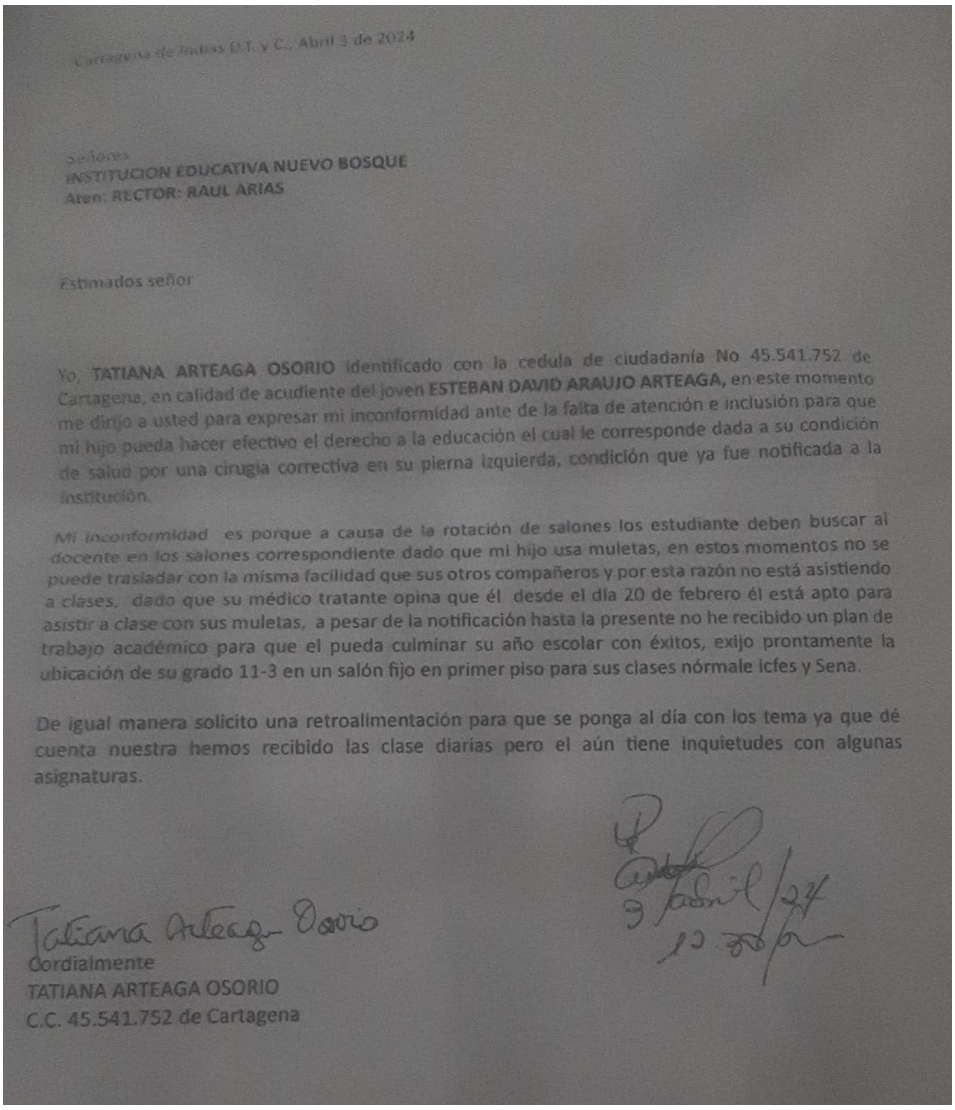
Cordialmente,

Tatiana Arteaga Osorio

, TATIANA ARTEAGA OSORIO
C.C. 45.541.752 de Cartagena
Acudiente

Recibido
12-02-2024
10:07 am

7. Carta radicada en rectoría 3 de abril



Cartagena de Indias D.T. y C., Abril 3 de 2024

Señores
INSTITUCION EDUCATIVA NUEVO BOSQUE
Atsn: RECTOR: RAUL ARIAS

Estimados señor

Yo, **TATIANA ARTEAGA OSORIO** identificado con la cedula de ciudadanía No 45.541.752 de Cartagena, en calidad de acudiente del joven **ESTEBAN DAVID ARAUJO ARTEAGA,** en este momento me dirijo a usted para expresar mi inconformidad ante de la falta de atención e inclusión para que mi hijo pueda hacer efectivo el derecho a la educación el cual le corresponde dada a su condición de salud por una cirugía correctiva en su pierna izquierda, condición que ya fue notificada a la institución.

Mi inconformidad es porque a causa de la rotación de salones los estudiante deben buscar al docente en los salones correspondiente dado que mi hijo usa muletas, en estos momentos no se puede trasladar con la misma facilidad que sus otros compañeros y por esta razón no está asistiendo a clases, dado que su médico tratante opina que él desde el día 20 de febrero él está apto para asistir a clase con sus muletas, a pesar de la notificación hasta la presente no he recibido un plan de trabajo académico para que el pueda culminar su año escolar con éxitos, exijo prontamente la ubicación de su grado 11-3 en un salón fijo en primer piso para sus clases nórmale Icfes y Sena.

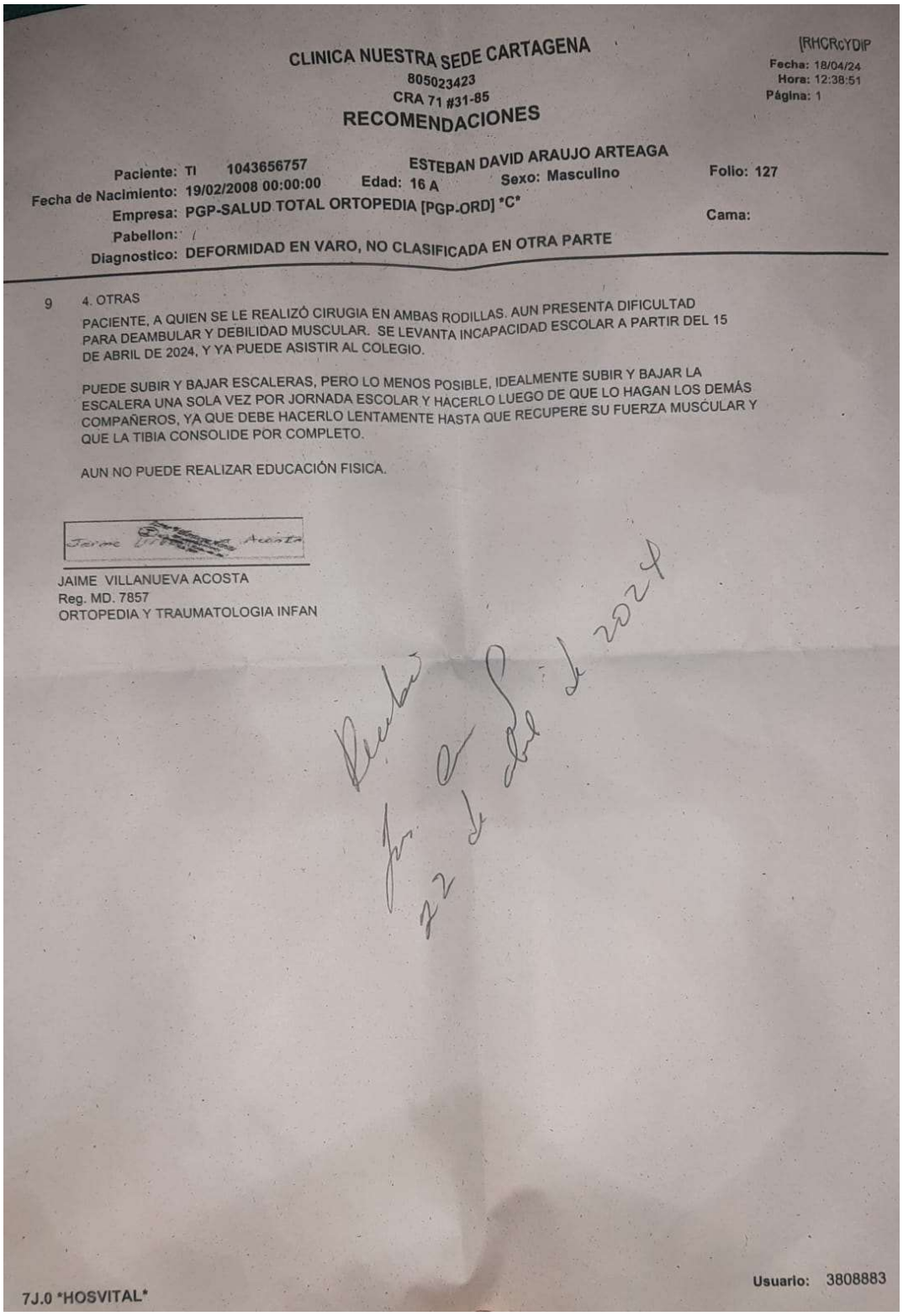
De igual manera solicito una retroalimentación para que se ponga al día con los tema ya que dé cuenta nuestra hemos recibido las clase diarias pero el aún tiene inquietudes con algunas asignaturas.

Tatiana Arteaga Osorio

Cordialmente
TATIANA ARTEAGA OSORIO
C.C. 45.541.752 de Cartagena

3 Abril/24
10:30 pm

8. Recomendación médica 15 abril, expedida por especialista y fimada por la coordinadora el 22 de abril



CLINICA NUESTRA SEDE CARTAGENA
805023423
CRA 71 #31-85

[RHCRcYDIP
Fecha: 18/04/24
Hora: 12:38:51
Página: 1

RECOMENDACIONES

Paciente: TI 1043656757 ESTEBAN DAVID ARAUJO ARTEAGA
Fecha de Nacimiento: 19/02/2008 00:00:00 Edad: 16 A Sexo: Masculino Folio: 127
Empresa: PGP-SALUD TOTAL ORTOPEDIA [PGP-ORD] *C* Cama:
Pabellon: /
Diagnostico: DEFORMIDAD EN VARO, NO CLASIFICADA EN OTRA PARTE

9 4. OTRAS

PACIENTE, A QUIEN SE LE REALIZÓ CIRUGIA EN AMBAS RODILLAS. AUN PRESENTA DIFICULTAD PARA DEAMBULAR Y DEBILIDAD MUSCULAR. SE LEVANTA INCAPACIDAD ESCOLAR A PARTIR DEL 15 DE ABRIL DE 2024, Y YA PUEDE ASISTIR AL COLEGIO.

PUEDE SUBIR Y BAJAR ESCALERAS, PERO LO MENOS POSIBLE, IDEALMENTE SUBIR Y BAJAR LA ESCALERA UNA SOLA VEZ POR JORNADA ESCOLAR Y HACERLO LUEGO DE QUE LO HAGAN LOS DEMÁS COMPAÑEROS, YA QUE DEBE HACERLO LENTAMENTE HASTA QUE RECUPERE SU FUERZA MUSCULAR Y QUE LA TIBIA CONSOLIDE POR COMPLETO.

AUN NO PUEDE REALIZAR EDUCACIÓN FISICA.

JAIME VILLANUEVA ACOSTA
Reg. MD. 7857
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA INFAN

Recibido 22 de Abril de 2024

7J.0 *HOSVITAL*

Usuario: 3808883

9. Fotografía de escaleras al segundo piso



10. Fotografía actual de las piernas de Esteban



PERSONERIA / DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: DE-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 1
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	Fecha de aprobación 30/09/2020

LUGAR: I.E Promoción Social	**NOMBRE DEL FUNCIONARIO:**		
CASO: Visita I. E			
OBJETIVO: Verificación del Pae			
FECHA: 02-05-2024	**HORA:** 8:18 AM		
NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGEANCIA			
NOMBRE	**CEDULA**	**ENTIDAD**	**CARGO**
Hector Bedoya			Cordinador

OBSERVACIONES

en la sede Principal no Cuenta con el Pae, solo tiene Pae en la sede Consolata y Jorge Eliecer Gaitan.

CONCLUSIONES

se Pregunta el porque no cuentan con Pae en la Principal y nos manifiestan que en la sede Principal solo se cuenta con Bachillerato y en este no fue aprobado por el distrito porque solo se le entrega a los estudiantes de Preescolar y primaria.

La presente acta es firmada a los () del mes de de siendo las .
No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Funcionario Personería Distrital
Nombre: Perfer Quintana
Cargo: Auxiliar de Vigencia

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre: Hector Bedoya
Cargo: Coordinador Hogar Comfamiliar N.

Cartagena de Indias, 28 de Mayo del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista HELEN GUETTE NORIEGA, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1051360284, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6126351 en su cuota No. 2 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,

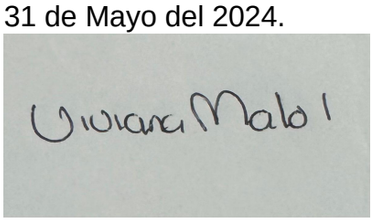


LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6126351	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 22 de Marzo del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: HELEN GUETTE NORIEGA CC/NIT: 1051360284
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: VIVIANA DEL CARMEN MALO LECOMPTE
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	22 de Marzo del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6126351	
2.1 CDP No:	69
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	176
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 16100000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2300000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6126351	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 22 de Abril al 21 de Mayo del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 31 de Mayo del 2024.



VIVIANA DEL CARMEN MALO LECOMPTE
33336700

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: DE-F-008
	GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA	Versión: 1
	FORMATO DE ACTA DE COMISIÓN/VISITA	Fecha de aprobación 30/09/2020

LUGAR: I.E. JOHN F. KENNEDY

NOMBRE DEL FUNCIONARIO:

CASO: INSPECCION OCULAR DE LA INFRAESTRUCTURA

OBJETIVO: VERIFICAR LAS CONDICIONES FISICAS DE LA I.E.

FECHA: 9/05/2024 **HORA:** 9:30

NOMBRE DE QUIEN ATIENDE LA DILIGEANCIA

NOMBRE	CEDULA	ENTIDAD	CARGO
RUTH MONDOL PEREZ	45.450.321	I.E. J.F.K	COORDINADORA

OBSERVACIONES

SE HIZO UN RECORRIDO A EDIFICACION CON LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA (P.U.) Y SE PUDO CONSTATAR QUE HAY MUCHAS PAREDES CON GRIETAS EN EL COMEDOR Y ARREGLAR EL CIELORAZO, LOS SANITARIOS CON FUGAS.

CONCLUSIONES

SE REQUIERE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA EVITAR DESPLOME DE LAS PAREDES DEL COMEDOR.

La presente acta es firmada a los () del mes de de siendo las .
No siendo mas el motivo de la presente firma los intervinientes:

Ruth Mondol P

Funcionario Personería Distrital
Nombre:
Cargo:

Firma de quien atendió la diligencia
Nombre: RUTH MONDOL PEREZ
Cargo: COORDINADORA.

Duvis de Valencia

Hellan Goete U
Contratista.

Rafael Cervantes

Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner



Powered by CamScanner